



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria.

2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Laurente Mejía, Raquel Asunciona (ORCID: 0000-0002-4036-367X)

Villegas Reyes, Jhon Jayron (ORCID: 0000-0002-8160-5399)

ASESORES:

Mg. Guayan Huaccha, Lea (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal - Constitucional

TRUJILLO- PERÚ

2021

Dedicatoria

A nuestras familias, quienes son la inspiración y alegría de todos nuestros proyectos personales, académicos y profesionales.

Los autores

Agradecimiento

Agradecer a quienes han hecho posible concretar esta primera fase de mi vida profesional, a ese ángel que me apoyó incondicionalmente y me impulsó cada día a ser la mejor, a aquellos amigos abogados que siempre han estado ahí para cualquier duda, a mi asesora por su gran exigencia que me fue de gran utilidad para pulir este proyecto y materializarlo, y por supuesto a mi compañero de tesis por ser un gran apoyo, sólo me queda decir, muchas gracias a todos.

Raquel

A Dios por el amor y la vida, a mis padres y hermanos por el apoyo incondicional para lograr mis objetivos, a mis profesores por haberme instruido con su conocimiento y exigencia, a la universidad por haberme acogido y formado como profesional para alcanzar mis metas.

Jhon

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	25
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	26
3.3. Escenario de Estudio	27
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos	29
3.9. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
VII. REFERENCIAS	54
N° 1 Cuadro de operacionalización de variables.....	
N° 2 Entrevistas a especialistas.....	
N° 3 Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.....	
N° 4 Proyecto de Ley de incorporación de Audiencia.....	

Índice de tablas

Tabla 1. Interpretación del primer objetivo específico.....	25
Tabla 2. Interpretación al segundo objetivo específico.....	27
Tabla 3. Interpretación al tercer objetivo específico.....	29
Tabla 4. Interpretación al cuarto objetivo específico.....	30
Tabla 5. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 2976-2019.....	31
Tabla 6. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 11-2019.....	32
Tabla 7. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1324-2019.....	33
Tabla 8. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 160-2019.....	34
Tabla 9. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 12-2017.....	35
Tabla 10. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 158-2020.....	36
Tabla 11. Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1596-2019.....	37

Resumen

La investigación tiene el siguiente objetivo, determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria. Teniendo como metodología; tipo y diseño de investigación aplicada, cualitativa, utilizándose la Teoría fundamentada y estudio de casos. Como categorías: Principio de Imputación Necesaria, Formalización de la Investigación Preparatoria y la Audiencia de Control. Como escenario de estudio, Ministerio Público y Poder judicial. Como participantes, abogados y fiscales. Como técnica de recolección de datos e instrumentos, se utilizó la entrevista, el análisis de documentos, guía de entrevista y guía de análisis de documentos. Como método de análisis se utilizó el método deductivo, exegético y síntesis, obteniéndose los siguientes resultados, que la información que se cuenta no es suficiente, afectándose más este principio en los casos complejos, y que sería factible la incorporación de esta figura, observándose en las disposiciones defectos de imputación. Llegando a la conclusión que el principio de imputación necesaria tiene su base constitucional que exige a cabalidad al fiscal, ser cauteloso en su labor, tal exigencia ha sido establecido por la jurisprudencia, no obstante, los resultados encontrados en las carpetas fiscales presentan serios problemas de imputación.

Palabras claves: Principio de Imputación Necesaria, Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, Audiencia de imputación de Cargos.

Abstract

The investigation had the following objective, Determine if the implementation of the hearing to control the formalization of the preparatory investigation guarantees the principle of necessary imputation. Taking as methodology. Type and design of applied research, qualitative, using grounded theory and case study. As categories, Principle of necessary imputation, Formalization of the Preparatory Investigation and the Control Hearing. As a study setting, Ministerio Público and Poder Judicial. As participants, Lawyers and prosecutors. As a data collection technique and instruments, the interview was used, document analysis, interview guide and documents analysis guide. The deductive, axiological and synthetic method was used as an analysis method, obtaining the following results, that the information that is counted is not enough, that affects this principle in complex cases and that it would be feasible to incorporate this figure, being observed in the dispositions defects of imputation. Reach the conclusion that the principle of necessary imputation has its constitutional basis that fully requires that the prosecutor be cautious in his work; such requirement has been established by jurisprudence, however, the results found in fiscal folders Present serious imputation problems.

Keywords: Principle of necessary imputation, provision of formalization and continuation of the preparatory investigation, charge imputation hearing.

I. INTRODUCCIÓN

Al iniciarse la reforma del Proceso Penal en nuestro país en julio del 2004, entra en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, donde preconiza ser un sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales, en concordancia con el Estado Constitucional de Derecho; por lo que se dividen los roles y la titularidad de perseguir el delito es asumida por el Ministerio Público, con la apertura de diversas investigaciones que van desde las más simples a las más complejas; sin embargo, tratándose de investigaciones en el marco de casos complejos como delitos contra la Administración Pública o crimen organizado, donde se requiere de un análisis minucioso para una debida imputación necesaria, ya que existen varios investigados y varios tipos penales, es donde consideramos que se evidencian más errores en el contenido de la Disposiciones de la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. (Daza, 2017).

Bajo esa premisa, por las modalidades y/o complejidad de los delitos, las imputaciones son imprecisas, generales y poco claras, por lo que carecen de una debida descripción de las proposiciones fácticas, circunstanciadas y la modalidad típica de la norma penal, donde no se describe el contexto de cada imputación, grado o aporte de cada investigado, conllevando que la disposición de formalización de la investigación presenten serios inconvenientes, vulnerando en muchos casos el derecho de defensa o quedando muchas veces impunes por haberse sobreseído en la etapa intermedia, todo ello por no definir con precisión el objeto del debate llegando a discutir prejuicios, imprecisiones o sospechas que no conllevan a aplicar la justicia de manera adecuada tan solo por la falta de buena construcción de imputación por parte del persecutor de la acción penal.

Por lo que es importante mencionar que la Imputación Necesaria es un principio constitucional de naturaleza informativa, que encuentra su asidero en la Constitución Política del Perú, a través de una interpretación a los artículos 2 inciso 24 apartado d y el artículo 139 inciso 14, donde podemos mencionar que el principio de imputación necesaria es un resultado del principio de legalidad y del derecho de defensa procesal, sabiendo que una persona para que pueda ser procesada debe previamente encontrarse su conducta tipificada en el ordenamiento penal vigente y para ejercer su defensa de forma efectiva debe conocer los cargos que se le están imputando; en ese contexto, Castillo (2011) menciona que el principio de imputación necesaria no solo se satisface con las descripciones de los hechos materia de imputación, se debe precisar la participación de cada sujeto agente en la comisión del ilícito penal, su posición en el dominio del hecho que lesionan los bienes jurídicos específicos.

En mérito a ello, creemos necesario que se amerite la implementación de una Audiencia de control de la Disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria dirigido por un tercero imparcial, por lo que nos formulamos el siguiente problema: ¿De qué manera la implementación de la audiencia de control de la formalización de la Investigación Preparatoria garantiza el principio de Imputación Necesaria, 2020-2021?

Con respecto a la justificación, Hernández, Fernández y Baptista (2014) menciona que este apartado tiene que versar sobre la conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico, y utilidad metodológica. Por lo que la importancia de esta investigación reside en tres extremos: Justificación teórica, porque a través de nuestro trabajo buscamos evidenciar la cobertura dogmática que permita conocer el principio de imputación necesaria y como se ajusta a los marcos normativos vigentes del proceso penal; justificación práctica, porque existe la necesidad de mejorar el nivel del contenido de las

Disposiciones que imputa responsabilidad de carácter penal para garantizar los derechos constitucionales del investigado y por ende mejorar el problema álgido de la excesiva carga procesal del Ministerio Público; justificación metodológica, porque se pretende crear una nueva estrategia que contribuirá de forma directa con el mejoramiento del proceso penal como es la Audiencia de Control de las Disposiciones de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Asimismo, como objetivo general se enfocará en determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria, 2020-2021, y como objetivos específicos: revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación; revisar en experiencias internacionales la audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria; analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización en el proceso penal peruano; y, proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

Finalmente, se ha determinado como hipótesis lo siguiente: la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria permitirá que el juez realice una verificación de los hechos, así como de la calificación jurídica y evidencie los elementos de convicción que sustenten la imputación de cargos, garantizando de manera efectiva el principio de imputación necesaria.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado y continuando con el trabajo de investigación se ha identificado trabajos similares que respaldan nuestra investigación, entre ellos tenemos:

Ayamamani (2021), en su tesis de investigación tuvo como objetivo general, determinar si existe el respeto del principio de imputación mínima en los delitos de Peculado, utilizando para tal efecto la técnica del análisis de documentos, se evidenció que se respeta mínimamente el principio antes referido pero que no se ha logrado cumplir a cabalidad con los elementos fácticos, jurídicos y probatorios.

Olivera (2020), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar cuáles son los impactos jurídicos que traerían consigo la inaplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de la fiscalía de Moyobamba en el periodo 2018 – 2019, utilizando el análisis de documentos como la entrevista con expertos que permitió arribar a la conclusión que los impactos de la inaplicación o inobservancia son negativos, y vulneran derechos fundamentales del imputado en el proceso penal.

Alvarez (2019), en su investigación tiene como objetivo, analizar en qué medida se analiza el principio de imputación concreta en la formalización así como en los requerimientos fiscales, y las causas de su inaplicación, en la ciudad de Tingo María, año 2016, concluyendo que en la emisión de las disposiciones de fiscales no se apreció una individualización debida a cada integrante que fue autor o participe de un hecho, en cuanto a las causas, estas se deben por la falta de conocimiento y capacitación de los fiscales.

Alva (2019), en su trabajo de investigación, con el objetivo de identificar las complicaciones que tiene la elaboración de las disposiciones de formalización de investigación preparatoria en los casos de crimen organizado respecto al principio de imputación necesaria, utilizando técnicas de análisis estadístico para recolectar datos y validar la hipótesis de investigación, logrando identificar que el principio de imputación mínima es importante en el proceso penal, porque es la expresión del ius puniendi estatal y la garantía de los derechos de los imputados o investigados en el proceso penal.

Arela y Choque (2019), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si es necesario el respeto del principio de imputación mínima concreta para ejercitar de forma efectiva el derecho de defensa dentro del proceso penal, utilizando para tal fin el análisis de documentos, concluye que, el principio de imputación concreta es trascendente e importante en el proceso penal, logrando la identificación adecuada del hecho en el tipo penal específico y permitiendo el ejercicio adecuado del derecho de defensa.

Acosta (2018), en su tesis de investigación tuvo como objetivo general, determinar las consecuencias jurídicas de la afectación del principio de imputación mínima en los delitos de lavado de activos, utilizando la técnica de la entrevista y el análisis de documentos permitió concluir que la inobservancia de aplicación del principio de imputación mínima vulnera de forma directa el derecho a conocer de los cargos que se le imputan en el proceso penal.

Ocas (2017) en su tesis de investigación tiene como objetivo, precisar de qué manera el derecho a una imputación suficiente y el derecho de defensa se ven vulnerados ante la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, utilizando como herramienta la "ficha de investigación y

recolección de información”, arribando a la conclusión que, el Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización, que estas contengan hechos generales y calificaciones imprecisas lesionan derechos a la defensa y también a la debida imputación, siendo indispensable judicialmente un control a las disposiciones.

Nación Alvino (2017), en su investigación cuyo objetivo se centró en determinar las consecuencias de la vulneración al principio de imputación necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014, se utilizó la técnica el análisis de documentos, ficha de información y encuesta, concluyendo que, la imputación suficiente debe ser especificada donde se identifique de forma adecuada la tipicidad de todo hecho materia de imputación para que no acarree la vulneración a los principios de legalidad y defensa, ya que este principio se consagra posibilitando el ejercicio de su defensa material al imputado.

Soto (2017), en su trabajo de investigación tiene como objetivo, estudiar las observaciones de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017, aplicando como instrumento de recolección de datos a la fichas de cotejo, concluyendo que, los representantes encargados de ejercer la acción penal no realizan su labor de forma efectiva, se visualiza en las carpetas fiscales que, hay deficiencia en la imputación vinculada al delito, por cuanto las formulaciones son generales más aun cuando se tratan de organización criminal donde existe jerarquía, y por tanto no se puede mencionar autores en general ya que debe de individualizarse a cada individuo, sea en su condición de autor o partícipe.

Martínez Castro (2016), es su tesis de investigación se plantea el objetivo, determinar la manera como se vulnera el Principio de Imputación Necesaria en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria emitidas por las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huari durante los años 2012 al 2014, para ello aplica la técnica de la observación, documentación y bibliográfica, como método, procesamiento de datos estadísticos, concluyendo en su trabajo que, los representantes del Ministerio Público a pesar de tener información o elementos de juicio en los actos de investigación, no construyen una adecuada imputación y subsunción de las proposiciones fácticas y jurídicas basadas en la información obtenida.

Figuroa (2015), el cual se titula, el Principio de Imputación suficiente y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano, teniendo como objetivo general; conexión que hay entre el principio de imputación y el control ejercido en la formalización en el proceso; llegando a la conclusión que, la imputación necesaria, resulta ser garantía en el proceso y esta derivada de la constitución, relacionado a la legalidad y defensa, en donde el Ministerio Público, debería proteger celosamente; asimismo, la imputación es elemento primordial para direccionar el objeto de la investigación.

La imputación viene a ser la relación, entre un suceso, un determinado sujeto, y el tipo penal, en ese sentido se puede definir como la obligación de carga que tiene el Ministerio Público de atribuir un acontecimiento punible a una persona, sosteniendo situaciones fácticas ligadas a la ejecución de cada elemento de un dispositivo legal, formándose de esta manera la edificación de afirmaciones reales que servirán como base para el proceso penal, donde estos componentes exigen su ejecución certera, por lo que denomina también Imputación legal. Por ello cuando estamos ante la falta de proposiciones de

acorde al precepto normativo, entonces no se tiene una imputación concreta. (Mendoza Ayma, 2019).

Una imputación debidamente formulada es la clave que posibilita a un imputado como mecanismo de defensa eficaz, la cual le permite negar unos o todos los requisitos y de esa manera disminuir la consecuencia penal, esta atribución no debe ser vaga, menos imprecisa, con una anteposición con el orden jurídico, siendo una descripción de hechos que se supone real, para ser materializados”. (Maier, 1999).

Del mismo modo, la acusación debe estar enlazada a la individualización del comportamiento del individuo, designación de la obligación penal, donde no basta con pormenorizar el evento, el particular proceder de éste, o delimitar cada aporte si hay variedad de investigados o imputaciones, sino necesariamente se debe satisfacer y distinguir quienes son autores, partícipes, cómplices e instigadores, establecer también quien tiene el dominio del hecho o incumple su deber institucional ya que no todos lesionan de modo igual el bien jurídico. (James, 2008).

Así también, se hace mención refiriéndonos al precedente de la Corte suprema N° 956-2011- Ucayali, citando a la jurisprudencia constitucional refiriéndose, la imputación es una exigencia ineludible, donde la acusación debe de ser cierta, clara, precisa y expresa, no implícita ni imprecisa, esas alusiones de hechos deben ser descritas detalladamente y suficientes, considerando solo los hechos punibles apoyándose en los medios probatorios que se sustenta, en base a eso la Corte de la República dice, las simples enunciaciones de los hechos o los supuestos que contienen las normas penales no es suficiente, por tanto la imputación debe contener un relato real y concreto, delimitado y diferenciando

a cada uno de los inculpatos, más cuando son delitos de infracción del deber, por tanto el titular del Ministerio Público tiene la facultad discrecional de accionar penalmente, y como obligación probar en otros los estadios procesales una imputación satisfactoria. (Jurisprudencia Vinculante; Principio de imputación necesaria, 2012).

En ese sentido, cabe mencionar la naturaleza jurídica de este principio, la cual especifica la doctrina que es el Derecho Constitucional, porque la encontramos en la norma suprema, como manifiesto de garantía de la legalidad, enunciado 2, inc. "24", y apartado "d", y del derecho de defensa procesal en el apartado 139, numeral 14; dando lugar en esta etapa prejudicial, como precedente vinculante para tutelar los derechos fundamentales antes mencionados y otros de raigambre penal (debido proceso y la motivación) a través de pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial (Coria, 2008).

Por lo cual, la Imputación supone tres componentes que permite desarrollar juicios razonables, el primero es la atribución de un acontecimiento sancionable, el segundo es el *factum* correspondiente, el tercero la ley adecuada y sostenida en el indicio o prueba, elementos que ha de ser examinados por la entidad jurisdiccional pertinente, donde la labor cabal del fiscal debe resaltar y sobre todo la puntualidad de los cargos deben ser arduos o exhaustivos para una imputación. (Jurisprudencia Vinculante; Principio de imputación necesaria, 2012).

También encontramos a otro experto que nos menciona tres elementos, el primero son las proposiciones fácticas, para lo cual será necesario utilizar la teoría del tipo donde los hechos históricos son filtrados a través de este instrumento conceptual; el segundo componente es su calificación jurídica, por

lo que se aplica la ley para su vinculación con las proposiciones fácticas, es decir que éstas no son libres o discrecionales sino está estrictamente vinculados con la normatividad vigente; y, la tercera pieza para una correcta imputación son los componentes de convicción, que viene a ser indicios reveladores que fortalecen la cimiento de las proposiciones fácticas edificadas. (Mendoza Ayma, 2019).

Concordante a ello, Martínez nos dice que se deben cumplir con tres requisitos mínimos para ser factible la observancia de este principio en el requerimiento fiscal: Requisitos Fácticos, entendido como la narración circunstanciada y precisa de los acontecimientos con relevancia jurídica penal que se incrimina a un individuo; requisitos lingüísticos, se debe encuadrar en la posible medida los sucesos cronológicos, la magnitud de participación si hubiera coimputados; requisitos normativos, se considera cumplir con los requisitos anteriores y se manifiesta a través de las siguientes exigencias, que establezca la modalidad típica, se fije la dimensión de la intervención en caso de varios imputados, y se fijen las pruebas y componentes de juicios para sustentar la imputación. (Martínez Castro, 2016).

Ahora bien, dentro del proceso penal común tenemos tres estadios procesales, la primera es la Preparatoria, Intermedia y el Juicio; pero nos centraremos en la primera por ser marco de nuestro estudio. Es así que ésta se encuentra subdividida en dos fases, la investigación preliminar, donde bajo la sospecha simple que existe un suceso punible, se incurre en iniciar las indagaciones preliminares, las cuales su finalidad es recoger actos que tengan la característica de urgente e inaplazables para posteriormente el Fiscal decida si hay lugar a la formalización o no, donde tiene que individualizar al imputado y a los agraviados, así como asegurar los elementos probatorios para pasar a la investigación formal, exigiéndose para ello como requisito sospecha reveladora,

es decir, los medios de convicción deben ser racionales, como grado de conocimiento del hecho punible. Por lo que observamos según la Corte el grado de convicción no será el mismo en cada fase de acuerdo al principio de progresividad. (Sentencia Plenaria Casatoria , 2017).

Se define a la investigación preliminar, como una serie de actos secuenciales en primera línea, dirigidos por el representante de Fiscalía, con el fin de buscar información que sustente la imputación, o contrario sensu archivarlo; esta etapa no solo es una fase de diligencias, por el contrario, es fundamental la objetividad, porque es el punto de partida del proceso penal. (Rodríguez Hurtado , 2019).

Es también importante, conocer los grados de conocimiento que se exigen como mínimo requisito a lo largo del proceso penal, que va desde la ignorancia hasta el conocimiento más allá de la duda, por lo que se sale de la ignorancia de un delito cuando se el evento delictivo, y que a partir de ello se lleva a cabo múltiples diligencias para constatar o desvirtuar una conducta penal, si se verifica tal conducta se estaría pasando al estado de inferencia razonable, el cual permite al fiscal formular la imputación, cuando cuente con suficiente evidencia como para respaldar probatoriamente un conocimiento mayor, deberá formular acusación. (Mendoza Ayma, 2019).

La fase preparatoria se enmarca en cuatro actos procesales, las cuales también son funciones específicas de etapa, como es: Iniciación de la investigación si existe una noticia de relevancia penal, jornada de investigación y en su defecto o excepcionalmente de prueba anticipada y pre-constituida, actuación de imputación con la disposición formal, y de ser el caso llevar a cabo las audiencias para los actos de coerción o de garantías. Lo cual resalta el carácter

preparatorio para juicio oral donde se desarrollarán el material probatorio, siendo ésta la función genérica, para lo cual se deberán documentar las siguientes diligencias como dictámenes periciales, inspecciones, constataciones, registros, pesquisas, secuestros, y cualquier otra diligencia que ayude a la búsqueda e incorporación de pruebas. (San Martín Castro , 2020).

Para la formalización de la Investigación en régimen de monopolio, corresponde tomar la decisión al Fiscal, en base a los presupuestos establecidos en el dispositivo legal, donde al tener conocimiento de la denuncia criminal o del informe que la policial o como consecuencias de las indagaciones preliminares realizadas, se verifica que hay indicios reveladores que se ha cometido un delito, la acción penal aún no prescribe, que se ha identificado al posible autor o participe, y que no existe algún requisito pendiente si fuere el caso, éste debe formalizar la investigación. (Poder Legislativo , 2019).

En palabras de Abel, nos dice con respecto a formalizar la investigación, deben satisfacerse las exigencias establecidas en el art 336, la cual es una atribución del fiscal para calificar los hechos penalmente importantes, de las que se recolectaron en las diligencias realizadas preliminarmente por el persecutor del delito, la cual ésta no es susceptible de control jurisdiccional. (Flores Sagástegui, 2016).

Por lo que, la disposición es el pronunciamiento formal, que importa una actuación unilateral del representante de la Fiscalía al Juez de Investigación Preparatoria, para hacer de su conocimiento que, existe una situación jurídica que amerita profundizar la investigación y por ende formalizarla para continuar con la misma; por lo que después de la formalización, el investigado pasará automáticamente a denominarse inculcado o procesado, en ese sentido la

norma procesal (Art. 336.2 CPP) prevé estrictas formalidades que debe sujetarse tal comunicación como es, identificación y datos completos del imputado, datos del agraviado de ser posible, la conducta fáctica atribuida al sujeto(os) y la tipificación (existiendo la posibilidad que pudiera consignar tipificaciones alternativas). (Castro, 2020).

Siendo su competencia diferenciada, tanto del Fiscal como del Juez garante, delimitados por el nuevo sistema que nos rige, donde el primero es titular conducente de la investigación, teniendo autonomía propia para decidir si corresponde acusación o archivar la investigación, el segundo es el garante de que los derechos del imputado se respeten, a través de vigilancia de las garantías procesales (preliminares) o facultar las medidas coercitivas o cautelares (formalizada). Constituyéndose como Juez de garantías del proceso penal, por tanto, dirige las audiencias, dicta actos jurisdiccionales como actor imparcial del proceso. (Flores Sagástegui, 2016).

Las garantías procesales vigentes en este primer periodo procesal están representadas por dos figuras novedosas, que entraron en vigencia con el NCPP, como es el “Control de Plazos” y “Tutela de Derechos”, los cuales cumplen un papel protector ante el poder punitivo del Estado, ya que antes del 2006 se afectaban derechos en la investigación donde podían pasar años investigando como es el CASO CHACÓN (investigado ocho años en preliminar), donde sólo se podía tener como opción recurrir vía proceso constitucional de Habeas Corpus, lo cual demandaba bastante tiempo.

Con respecto al control de plazo, es un derecho de las partes que se constituye en un marco al debido proceso, lo cual los faculta a poder reclamar una respuesta concluyente de un procedimiento o del proceso en un lapso de tiempo

legal o que resulte razonable según el caso en concreto, delimitado hoy por las normas vigentes, lo cual no implica que se tome todo el tiempo para expedir una decisión o peor aún no pronunciarse. (TC Plazo Razonable, 2015).

En cuanto a la figura de Tutela de Derechos, se encuentra regulado en el art 71 del actual Código de Procedimientos Penales, protegiéndose derechos fundamentales del imputado referidos en este apartado; en esa misma línea en el 2010 la Corte Suprema se pronuncia y deja establecido como doctrina legal (fundamento 10), que a nivel de Audiencia de Tutela se ejerce un control por el Juez de Garantías si se ha concretado una vulneración constitucional de los derechos protegidos taxativamente en este artículo, y sobre todo que esté ya consumado, es a pedido de parte para luego de verificado y restablecer el menoscabo por la Policía o el Ministerio. (Fundamento 18) menciona que, “No es posible cuestionar por esta Vía las disposiciones fiscales, pues la tutela sólo se habilita en casos que se vulnera alguno de los derechos vinculados al termino amplio de la defensa”. (Acuerdo Plenario, 2010).

La corte cambia su decisión, con respecto al cuestionamiento de las disposiciones de continuación de la investigación, en el fundamento (11) refiere que, muy excepcionalmente se puede recurrir vía tutela, cuando no exista respuesta de forma reiterada por parte del fiscal, siendo requisitos de admisibilidad para acceder a una Audiencia de Tutela de Derechos, si considera que se ha afectado el principio de imputación necesaria. (Acuerdo Plenario , 2012).

Si bien es cierto se permite cuestionar vía tutela la imputación tras cumplir con el requisito de admisibilidad, pero hacerlo implica que sea sumamente excepcional, lo cual tampoco anula u archiva la errónea imputación sino

solamente exhorta las omisiones de hechos inaceptables o si se omitió delimitar los aportes de los involucrados; por lo que, primero el interesado debe exhortar al propio Fiscal a que se corrija, y recién ante reiterada desestimación puede pedir audiencia de tutela de derechos ante el juez de investigación preparatoria como requisito de admisibilidad. Por lo que estamos convencidos que es necesario se instaure una nueva figura de control como procedimiento frecuente en aras de garantizar derechos del investigado. (Acuerdo Plenario , 2012),

En Colombia, contemplan la Audiencia de formulación de imputación, como figura preliminar que tiene como fin formalizar la investigación con cargos jurídicos, fácticos y descubrimientos probatorios, en aras de constatar que la información con la que se está siendo involucrada a un sujeto es certera, así poder dar continuidad al proceso penal y por ende declarar una condena justa, la cual es definida por el código de Procedimiento Penal (artí.286) como el acto por el cual la Fiscalía General de la Nación hace la comunicación a un individuo sobre su imputación, el cual es oralizada y controlada en presencia del Juez de garantías; donde, necesariamente el fiscal debe tener conocimiento de medios de prueba con convicción razonable que el involucrado es autor directo o participe de lo que se le relaciona para poder formular la imputación. (CPP Colombia, 2004).

Así también, el país vecino de Chile maneja esta institución en su legislación, con la misma denominación, contemplada en su art 232 de su CPP, donde en Audiencia especial se expondrá los cargos imputados en su contra verbalmente y se podrá pedir cualquier otra solicitud conexas, así también el imputado puede ejercer defensa a través de su abogado, tras el debate de las partes el Juez de garantías resolverá; a partir de la formalización, el fiscal tendrá el plazo de conclusión de la investigación de dos años, caso contrario será apercibido por el juez bajo sanción administrativa a pedido de parte. es decir, la investigación

inicia cuando la fiscalía abre investigación, puede optar por continuar la investigación o archivar si es que el caso no se considera delito o la acción penal a prescrito, si decide continuar con la investigación éste formalizará mediante una audiencia de imputación de cargos, por la posible comisión de un delito. Encontramos esta figura en el artículo 229 del CPP de Chile como la comunicación que el Fiscal realiza al procesado, en presencia del Juez de Garantías sobre la formalización de la investigación, que se está efectuando por haber cometido un delito. (Chile, 2000).

Al respecto la doctrina chilena refiere sobre la formalización de la investigación, esta es susceptible únicamente de control solo por el propio Ministerio Público, ya que no es un control amplio, ya que el reclamo susceptible solo versara específicamente, en su arbitrariedad, y esta posición refieren que encuentra su sustento en la elaboración del CPP, donde fue previsto la idea de un control jurisdiccional. Por otro lado, el autor refiere que, la formalización si es susceptible de control jurisdiccional, ya que no existe una disposición legal que advierta que dicho acto solo pueda ser reclamado ante el Ministerio Público, por cuanto se está ante un derecho del imputado susceptible de protección por la vía regular, es decir, el juez de garantías, por cuanto, si la FI, por prescripción legal, debe desarrollarse ante el Juez de garantías, y no de un modo informal en las oficinas del Ministerio Público. (Salas, 2014).

En la legislación mexicana también contempla esta figura en la etapa de investigación, iniciando la investigación en base al artículo 221 del código nacional de procedimientos penales de México, teniendo tres etapas el proceso penal; iniciando con la investigación, etapa intermedia y juicio oral. En la etapa de investigación se divide en dos sub etapas como investigación inicial e investigación complementaria. La imputación de cargos se realiza mediante la audiencia inicial regulada en el art 307 que dice "*En la audiencia inicial se informarán*

al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación". Una vez concluida la investigación inicial, esta podrá pasar a la etapa complementaria mediante la realización de una audiencia inicial, iniciando por el control de la detención y luego se formula imputación, acto seguido se puede solicitar medidas cautelares, así también la vinculación o no a proceso, es en donde el imputado puede pedir se resuelva su vinculación a proceso o puede acogerse al plazo de 72 o 120 horas y luego se figura al plazo del cierre la investigación. (CNPP México, 2014).

En el caso de Bolivia contempla esta figura como imputación formal regulada en el artículo 302, teniendo como dos etapas en su proceso penal, etapa de investigación y etapa de juicio oral, teniendo dos sub etapas la primera fase; investigación preliminar teniendo un plazo de 20 días, investigación formal, donde se inicia con la imputación formal de cargos teniendo el plazo de 6 meses a 18 meses para luego concluir la investigación ya sea acusando o sobreseyendo la investigación. (CPP Bolivia, 2010).

La legislación ecuatoriana regula la figura de formulación de cargos en los artículos 591, 592 y 595 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, iniciándose la audiencia con el control de la legalidad de la aprehensión o detención, para luego formular cargos esta es a petición del fiscal ante el juez de garantías penales, en caso de la legislación de Panamá también contemplan la figura de audiencia de imputación de cargos regulado en el artículo 280 que prescribe *"Formulación de la imputación. Cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos, solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En esta audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una*

investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. La imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que fundamentan la imputación y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de imputación hay vinculación formal al proceso” (CPP Panamá, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Con respecto al tipo de investigación se trata de una investigación aplicada porque se centra en comprender y entender fenómenos de la realidad, que se enfocan en el ámbito jurídico como es el no respeto del principio de imputación necesaria, en tal sentido con la implementación de la audiencia de control de formalización se pretende garantizar este derecho y lograr su efectividad inmediata en el proceso penal.

De igual manera, se puede mencionar que se trata de una investigación orientada a la comprensión, en la medida que no se realiza una manipulación entre las variables de estudio, enfocándose de forma directa en entrevistas a expertos en la materia, así como el análisis de casos y en la verificación específica de la normatividad en la realidad nacional.

3.1.2 Diseño de Investigación

Para el caso en particular y tratándose de una investigación de naturaleza cualitativa, según Hernández al (2014) el diseño de investigación se centra en:

Teoría fundamentada, en la medida que se trata de identificar las categorías dentro del proceso de investigación y sus relaciones entre ellas, logrando que en base a la teoría que ampara el principio de imputación necesaria se logre comprender y entender la necesidad de la implementación de la audiencia de control de la Disposición de la formalización de Investigación Preparatoria.

Estudio de casos cualitativos, que permitirá entender la naturaleza y necesidad de lograr implementar la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal, para efectivizar el control de los derechos del investigado, así como lograr una buena delimitación del hecho en que se funda el objeto del proceso.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1 Categoría

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado como categorías a las siguientes:

Principio de Imputación Necesaria.

Formalización de la investigación preparatoria.

Audiencia de control.

3.2.2 Subcategoría

En este apartado y teniendo en consideración que las categorías se relacionan directamente con las subcategorías, o dependen estas últimas de las primeras se estructura de la siguiente manera:

Principio de imputación necesaria.

Alcances del principio de imputación necesaria.

Formas de vulneración de la imputación necesaria.

Formalización de la investigación preparatoria.

Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria.

Legislación comparada.

Audiencia o juicio de imputación de cargos.

3.3. Escenario de Estudio

La presente investigación se realizará en el ámbito de territorio nacional del Ministerio Público y Poder Judicial, en la medida que se trata de una audiencia que será implementada en la primera etapa del Proceso Penal a nivel nacional, es por ello, que tendremos como entrevistados a especialistas en la materia Penal, como abogados, docentes, y los propios representantes del Ministerio Público de diversas regiones de Perú.

3.4. Participantes

Se tendrá como participantes a los siguientes:

Abogados especialistas en materia Penal.

Docentes de Derecho Penal.

Fiscales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Para el desarrollo de la presente investigación y teniendo en cuenta el tipo de investigación:

Entrevista, entendida como aquella técnica de investigación que permite conocer la fundamentación de los especialistas respecto al presente trabajo de investigación, en tal sentido, se realizó la entrevista a especialistas en materia Penal.

Análisis de documentos, es aquella técnica mediante la cual se realiza un examen cualitativo a los documentos que nos permitieron conocer de primera fuente la forma como se ha formalizado la Investigación Preparatoria en diversos casos penales a lo largo de todo el territorio nacional.

3.5.2 Instrumentos

Como instrumentos tenemos:

Guía de Entrevista, es aquel instrumento, que consta de un inicio, un cuerpo y un cierre donde se hace referencia a las interrogantes que se realizó a los especialistas en Derecho Penal.

Guía de Análisis de documentos, es aquel instrumento mediante el cual se establecen los parámetros para analizar los documentos tanto en forma como fondo, y lograr evidenciar la forma y el tiempo de cómo se desarrollan las formalizaciones de Investigación Preparatoria en el proceso Penal.

3.6. Procedimiento

Para hacer efectiva la investigación primero se realizó, un análisis doctrinario y a nivel de jurisprudencia de todo el proceso penal, para luego profundizar en la primera etapa procesal, evidenciando así todo lo referente al principio de imputación necesaria y sus afectaciones que se incurren en la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, estableciendo así las categorías de estudio y las subcategorías; así, también se buscó antecedentes en las bibliotecas nacionales de las universidades a través de sus repositorios virtuales donde se evidenció valiosa información que permita respaldar nuestra investigación; posteriormente se aplica los instrumentos y se selecciona la información y se presenta en los resultados, para ser discutida con la doctrina, trabajos previos, las entrevistas y el análisis de documentos, que permitirá concluir de acuerdo a los objetivos del proceso de investigación.

3.7. Rigor científico

La información ha sido recogida de fuente confiables como repositorio de tesis de universidades nacionales como extranjeras, asimismo la validación de los instrumentos se llevará a cabo mediante un juicio de expertos, que otorgarán el rigor científico a la investigación que se cimentarán en los resultados y en las conclusiones.

3.8. Método de análisis de datos

Como métodos de investigación se ha utilizado:

El método deductivo, es aquel proceso mediante el cual se deducen conclusiones partiendo de enunciados como una hipótesis de investigación (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014).

El método exegético, entendido como el análisis e interpretación de todo el marco normativo, desde su efectividad y aplicación, recurriendo a fuentes para lograr su pleno entendimiento (Sánchez, 2012).

El método de síntesis, es un procedimiento de razonamiento lógico que pretende construir todo a partir de elementos que son distingos en el análisis, en tanto, se trata de hacer una exposición metódica, para arribar a una conclusión (Gonzales, 2017).

3.9. Aspectos éticos

En este apartado es menester mencionar que se han utilizado fuentes confiables, se ha considerado el sistema APA para las citas, la veracidad de la información se verifica con la comprobación de fuentes originarias, se protegerá datos privados cuando estos vulneren algún derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS: Se ha tenido en cuenta la aplicación de los instrumentos, los cuales han recogido la siguiente información.

Tabla N° 01: Respuesta e interpretación al primer objetivo específico

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

Pregunta N°1 Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?							
E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E8-LRA
Se ha desarrollado suficiente información en la doctrina y la jurisprudencia a tanto nacional o internacional	Falta de precisiones acerca del principio de imputación necesaria	Existe doctrina y jurisprudencia al respecto	La doctrina nacional es insuficiente	Existe poca información acerca de este principio, caso contrario de lo que sucede a Chile y Colombia	No existe suficiente información	No existe información suficiente	No existe información doctrinaria pero si jurisprudencia

Interpretación de la entrevista sobre la primera categoría: Pregunta N° 1 Primer objetivo específico

COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que sí existe un desarrollo suficiente de doctrina y jurisprudencia al respecto de este principio procesal.

E1- EICL

E3-ELT

E2- OM

DISCREPANCIA: Sin embargo 6 de los entrevistados consideran que existe poca información o falta de precisiones en referencia a la imputación necesaria.

E4-JOS

E5-PFB

E6-GMI

E7-LOV

E8-LRA

Fuente: elaboración propia

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría Primer objetivo específico

Pregunta N°2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?							
E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E8-LRA
Se afecta este principio en los procesos complejos, por la multiplicidad de hechos	Se afecta cuando se obvia o no se tiene en cuenta dicho principio en la fundamentación de las disposiciones fiscales	Si afecta, en aquellos casos donde las observaciones se cimientan en la falta de imputación necesaria en cada proceso	Si se afecta este principio en la formalización, y no solo es por la falta de eficacia o efectividad sino de todos aquellos que ayudan en la labor fiscal	No afectaría siempre y cuando el Fiscal realice su función de forma efectiva y eficaz	En las disposiciones no se afecta dicho principio salvo en aquellas donde no exista descripción de cargos de imputación	Cuando no se analiza dicho principio en las disposiciones fiscales	Se observa deficiencia en la labor fiscal en los complejos

Interpretación de la entrevista sobre la primera categoría: pregunta N° 2 Primer objetivo específico

E1- EICL	COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que sí se afecta este principio por las inadvertencias en la labor fiscal y tienen más incidencia en los casos complejos.
E2- OM	
E3-ELT	
E4-JOS	
E8-LRA	DISCREPANCIA: Consideran que no debería haber afectación siempre y cuando el Fiscal realice su función de forma efectiva y eficaz.
E5-PFB	
E6-GMI	
E7-LOV	

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 02: Respuesta e interpretación al segundo objetivo específico

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

Pregunta N° 3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y dirigida por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?							
E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E8-LRA
Si porque es una audiencia más sencilla y breve donde se fija el hecho y se califica jurídicamente	Si, en la medida que un tercero en el proceso puede determinar desde su óptica la necesidad de continuar con la investigación preparatoria	Si, en mérito a que la oralidad no puede ser un obstáculo para una adecuada sustentación	Sí, porque ayuda a la adecuada imputación y por ende un debido proceso.	Sí, porque existiría un control adecuado a dicha disposición	Sí, porque en ambas legislaciones se evalúa la imputación de cargos en presencia de un Juez de garantías	La oralización ayuda a mejorar y filtrar de forma adecuada la imputación de cargos	Sí, porque el filtro previo hace que se oralice y se filtre los cargos de imputación

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría: pregunta N° 3 segundo objetivo específico

E1- EICL	COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados, todos consideran que sí ayuda como un filtro previo para una adecuada imputación y por ende a un debido proceso.
E2- OM	
E3-ELT	
E4-JOS	
E5-PFB	
E6-GMI	DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto a la figura jurídica de la audiencia de imputación de cargos en el derecho comparado.
E7-LOV	
E8-LRA	

Fuente: elaboración propia

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría Objetivo específico Segundo

Pregunta N° 4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E8-LRA
Mejora la descripción fáctica de la imputación, la calificación jurídica y se evidencia de forma directa el principio de economía procesal	El ejercer de forma efectiva el derecho de defensa, teniendo conocimiento de los cargos que se le imputan y armar una buena defensa	La descarga procesal	Ventajas una adecuada tipificación, y efectividad del proceso	En Chile las ventajas son conocer los hechos materia de imputación	Como ventajas el menor desgaste del aparato jurisdiccional, respeto de los derechos del imputado y la celeridad en los procesos	Que se respeten los derechos del imputado, que se garantice en los fines del proceso,	Identificar los presupuestos de la imputación necesaria, mejorar la efectividad del proceso penal y hacer un filtro a la imputación

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría: pregunta N° 4 segundo objetivo específico

E1- EICL	COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados coinciden que sí existe ventajas como ayuda a una mejor calificación y se evidencia de forma directa el principio de economía procesal.
E2- OM	
E3-ELT	
E4-JOS	
E5-PFB	
E6-GMI	DISCREPANCIA: No se encontró discrepancias en cuanto todos consideraron que sí existe ventaja en esta figura jurídica.
E7-LOV	
E8-LRA	

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 03: Respuesta e interpretación al tercer objetivo específico

Respuesta a la pregunta referente a la tercera categoría

Pregunta N° 5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano?							
E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E7-LOV
No, porque existe la audiencia de tutela de derechos.	Una alternativa adecuada para controlar las disposiciones fiscales	No, porque existe una audiencia de tutela de derechos y se realiza cuando se evidencia la vulneración del principio de imputación necesaria	Si es necesario la incorporación de esta audiencia en el proceso penal	Es conveniente la audiencia de imputación de cargos porque se puede oralizar mejor la información	Sí, para lograr el efectivo respeto de los derechos del imputado, reconociendo que en Chile es necesaria dicha audiencia para iniciar con la investigación.	Sí, para garantizar el cumplimiento de los derechos del imputado, y se evite el desgaste innecesario del aparato jurisdiccional	Sí, porque permitiría una calificación jurídica eficiente,

Interpretación de la entrevista sobre la tercera categoría: pregunta N° 5 Tercer objetivo específico

E2- OM	COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran que sí sería una alternativa adecuada y necesaria para controlar las disposiciones de formalización de la Investigación Preparatoria.
E4-JOS	
E5-PFB	
E6-GMI	
E7-LOV	
E7-LOV	DISCREPANCIA: Sin embargo dos de los entrevistados consideran que no es necesaria la incorporación de esta figura porque ya existe la Audiencia de Tutela de Derechos.
E1- EICL	
E3-ELT	

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 04: Respuesta e interpretación al cuarto objetivo específico

Respuesta a la pregunta referente a la cuarta categoría							
Pregunta N° 6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de esta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?							
E1- EICL	E2- OM	E3-ELT	E4-JOS	E5-PFB	E6-GMI	E7-LOV	E8-LRA
Ventajas no porque existe la audiencia conforme se indicó en la pregunta anterior	Controlar objetivamente la labor fiscal, y como desventaja tendremos sobrecarga procesal y casos innecesarios	Ventajas ningunas, y desventajas la impracticabilidad de la audiencia	Claro porque se determina de forma adecuada la necesidad de llevar o no el proceso en sede jurisdiccional	Como ventajas el debido proceso y se conoce sobre la imputación de cargos, y la desventaja sería la vulneración del debido proceso	Como ventajas se tiene el respeto de los derechos del imputado y efectividad del proceso	Como las referidas anteriormente y desventajas el coste adicional de dicha audiencia de control	Una de las ventajas es que no se vulnera el principio de defensa, simplificación procesal.
Interpretación de la entrevista sobre la cuarta categoría: pregunta N° 6 Cuarto Objetivo específico							
E2- OM	COINCIDENCIAS: De las respuestas obtenidas, nuestros entrevistados consideran las ventajas serían una determinación adecuada y objetiva de los cargos, así como una simplificación procesal, y las desventajas serían sobre carga procesal por casos innecesarios.						
E4-JOS							
E5-PFB							
E6-GMI							
E7-LOV							
E8-LRA	DISCREPANCIA: Sin embargo, consideran que no existe ventajas por impracticabilidad de la audiencia.						
E1- EICL							
E3-ELT							

Fuente: elaboración propia

Tabla N° 5

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 2976-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	2976-2019	Fecha de emisión	02 de noviembre 2019
Delito	Lesiones culposas		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Asunción Joaquín Bravo Rosas	
	Fiscal	Roger Renato Vargas Ysla	
	Agraviado	Flor de María Gutiérrez Romero	
Hechos imputados	<p>Fluye de la denuncia policial que el día 07 de abril del 2019, a las 15:00 horas aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito en un pasaje de la sección de frutas, del interior del mercado La Hermelinda, en circunstancias que la agraviada Flor De María Gutiérrez Romero se encontraba transitando con su carretilla de carga de bultos por dicho pasaje, fue embestida por el investigado Asunción Joaquín Bravo Rosas quien venía conduciendo su vehículo automotor menor, , clase L5, Trimoto de carga, marca Zongshen, modelo 200 CM ZS, color azul, de placa de rodaje 4117-OD, sufriendo la referida agraviada lesiones físicas de consideración, siendo auxiliada y llevada a la clínica San Pablo.</p>		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación que se le imputa, debe ser clara, precisa y circunstanciada, es decir, debe reunir el cuándo, dónde y cómo sucedieron los hechos, si bien de los hechos se aprecia que hay fecha y la hora pero el donde se cometieron los hechos es impreciso, confuso, no claro; se aprecia que no reúne una descripción suficientemente detallada de los hechos, manifestando de forma muy genérica, afectando al imputado realizar una defensa debida o facultándolo solicitar un sobreseimiento.</p> <p>La corte suprema establece en el recurso de nulidad N° 956 “<i>La imputacion que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factium correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejercitando la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables</i>”.</p>			

Tabla N° 6

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 11-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso	IIRSA NORTE	Fecha de emisión	15 de julio de 2020
Delito	Contra la administración Pública (Colusión agravada)		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Pedro Pablo Kuczinski Godard y otro	
	Fiscal	José Domingo Pérez	
	Agraviado	El Estado	
Hechos imputados	5.7. se le imputa a PEDRO PABLO KUCZINSKI GODARD, que en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, junto con los miembros del citado Consejo, funcionarios de pro inversión, entre otros, defraudaron al Estado peruano concertándose con funcionarios de la empresa Odebrecht, a fin de favorecer en el proceso de concesión del proyecto Eje multimodal del Amazonas Norte- IIRSA NORTE, siendo que del desarrollo de los hechos expuestos encontramos las siguientes irregularidades advertidas como indicios de concertación.		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación, se verifica que al ex presidente Pedro Pablo Kuczinski Godard se le imputa que en su calidad de presidente de Consejo directivo de pro inversión IIRSA NORTE concertó con funcionarios de Odebrecht pero no dice quiénes son los particulares, es decir, el delito de colusión en un pacto o acuerdo colusorio donde debe existir un funcionario y un particular que acuerdan defraudar al Estado, en estos hechos no se aprecia taxativamente quien o quienes son los particulares existiendo una imputación imprecisa, genérica la cual no identifica a los particulares, dándose un camino a una excepción que puede terminar el proceso por la sola falta de una debida imputación mínima.</p> <p>En este caso no se aprecia que se cumple una garantía de imputación necesaria, donde los hechos deben describirse de manera detallada, clara, precisa y circunstanciada para poder establecer el objeto del proceso y este se forma en la disposición de formalización de investigación para poder debatir en juicio.</p>			

Tabla N° 7

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1324-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	1324-2019	Fecha de emisión	23 de marzo del 2021
Delito	Lesiones Por Violencia Familiar		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Luciano Acosta López	
	Fiscal	Dina Santillán Plasencia	
	Agraviado	Nely Valderrama Valderrama	
Hechos imputados	<p>Se le atribuye a LUCIANO ACOSTA LOPEZ haberle ocasionado lesiones físicas a la agraviada NELY ROCIO VALDERRAMA VALDERRAMA. Hechos que consisten que el día 14 de octubre del 2019, a las 02:30 horas aprox. la denunciante NELY ROCIO VALDERRAMA VALDERRAMA, en circunstancias en que se encontraba descansando en el interior de su domicilio en compañía de su menor hija, instantes en que tocaron su puerta y observó que era su conviviente LUCIANO ACOSTA LOPEZ, quien estaba con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y al ingresar a su domicilio empezó agredirle verbalmente con palabras soeces y denigrantes, seguido de agresiones físicas, agarrándola fuertemente del cuello, jalándola de los cabello, propinándole dos puñetes en el rostro, varias patadas en diferentes partes del cuerpo haciéndola caer al suelo; posteriormente su hija se despertó y empezó a llorar, por lo que su conviviente se retiró de su domicilio</p>		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación, que se le imputa a LUCIANO ACOSTA LOPEZ haberle ocasionado lesiones físicas a su pareja, pero dichos hechos no se aprecian donde ocurrieron los hechos no hay espacio, se aprecia el tiempo hechos que es el día 14 de octubre del 2019 a horas 02:30 aproximadamente, pero no dice el lugar sino dichos hechos ocurrieron cuando estaba descansando en el interior de su domicilio “donde” dando una descripción genérica e imprecisa.</p> <p>Es este caso a pesar de ser un caso simple se aprecia que hay una indebida imputación, no porque los hechos no sean ciertos sino porque no hay una descripción suficientemente detallada, clara, precisa, que se pueda vincular y atribuir los hechos al investigado y subsumir dichos hechos al tipo penal.</p>			

Tabla N° 8

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 160-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	160-2019	Fecha de emisión	23 marzo de 2021
Delito	Violencia Familiar Por Violencia Familiar		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Eusebio Emiliano Layza Ríos	
	Fiscal	Dina Santillán Plasencia	
	Agraviado	Carmen Rosa Basilio Ruiz	
Hechos imputados	Se le atribuye a EUSEBIO EMILIANO LAYZA RIOS haberle agredido y ocasionado lesiones físicas a la agraviada CARMEN ROSA BASILIO RUIZ. Hechos que consisten que el día 20 de enero del 2020, a las 20:58 horas aprox. La denunciante CARMEN ROSA BASILIO RUIZ, en circunstancias en que el personal de serenazgo arresta a EUSEBIO EMILIANO LAYZA RIOS, por haberle agredido física y psicológicamente a su conviviente CARMEN ROSA BASILIO RUIZ y A la menor hija de iniciales K. L. B.		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>En este caso se verifica que se le atribuye a EUSEBIO EMILIANO LAYZA RIOS de haber ocasionado lesiones físicas a su conviviente, tiene el mismo problema que en el caso anterior donde no describe el lugar exactamente donde sucedieron los hechos materia imputación, en este caso se puede verificar que en ninguna parte se aprecia que exista una imputación necesaria, clara precisa, circunstanciada de los hechos y que vinculen al investigado, a pesar de no ser un caso complejo, se está vulnerando un derecho constitucionalmente como es hacer una imputación que permita tanto al fiscal formar el objeto del proceso como al imputado realizar una buena defensa</p>			

Tabla N° 9

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 12-2017

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	Gaseoducto Del Sur	Fecha de emisión	20 de febrero de 20220
Delito	Colusión desleal agrava		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Luis Miguel Castilla Rubio y otros	
	Fiscal	Norma Geovana Morí Gómez	
	Agraviado	El Estado	
Hechos imputados	Se le atribuye autor del delito de Colusión Desleal Agravada del tipo penal del artículo 384 segundo párrafo modificado por la ley N° 26713 del 27 de diciembre de 1996 por la ley N° 30111 del 26 de noviembre del 2013, toda vez que aprovechando su condición de Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo Directivo de Pro inversión habría formado parte del PACTO COLUSORIO en perjuicio patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón con representantes del grupo empresarial Odebrecht.		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación, se aprecia que se le imputa en su condición de autor de colusión desleal agravada a Luis Miguel Castilla Rubio, en su condición de Ministro de economía y finanzas y presidente del Consejo directivo de pro inversión, haber formado parte del pacto colusorio donde acordaron la pareja presidencial y ejecutivos de Odebrecht que no identifican, es decir, se le imputa en calidad de autor de un pacto que otros celebran, dando un incumplimiento a la exigencia de una debida amputación necesaria, no se aprecia una descripción de los hechos claros, precisos y circunstanciado. Tal como dice la STC 15 de octubre 2012 Caso moisés Enrique donde señala “Si bien no se puede exigir que el Auto de apertura de instrucción tenga el mismo grado de exhaustividad que si tiene en una sentencia condenatoria”, “Si debe ser exigible que contenga una suficiente justificación de la decisión adoptada, expresando los hechos imputados, así como las pruebas que vinculen la conducta atribuida.</p> <p>Así también el TC es constante en decir; Caso JHON MC del 11 de diciembre de 2006 señala “El Juez Penal al abrir instrucción la acusación entendiendo Auto de instrucción y a la denuncia, debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, es decir una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles y del material probatorio en que se fundamenta”.</p>			

Tabla N° 10

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 158-2020

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	158-2020	Fecha de emisión	24 de marzo del 2021
Delito	Lesiones Por violencia Familiar		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Edgard Yonatan Reyes Gutiérrez	
	Fiscal	Dina Santillán Plasencia	
	Agraviado	Lili Esther Vidal Ruiz	
Hechos imputados	<p>Se le atribuye a EDGARD YONATAN REYES GUTIERREZ haberle ocasionado lesiones físicas a la agraviada LILI ESTHER VIDAL RUIZ. Hechos que consisten que el día 17 de enero del 2020, a las 22:00 horas aprox, la denunciante LILI ESTHER VIDAL RUIZ, se encontraba cerrando su bodega, observa que en el interior se encontraba su conviviente EDGARD YONATAN REYES GUTIERREZ libando licor con unos amigos, cuando le dijo que vaya a descansar y éste subió al segundo piso donde encontró a sus menores hijos descansando a quienes le dijo que se vayan en forma agresiva, por lo que la denunciante le dijo que dejara descansar a los niños, este reacciona de manera agresiva propinándole a la agraviada varios golpes de puño cerrado en su cabeza, brazo izquierdo, mano derecha; asimismo que es víctima de agresiones verbales con palabras soeces y denigrantes como persona.</p>		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación. Los hechos materia de investigación, que se le imputa a EDGARD YONATAN REYES GUTIERREZ haberle ocasionado lesiones físicas a su pareja, pero dichos hechos no se aprecian donde ocurrieron los hechos no hay espacio, se aprecia el tiempo hechos que es el día 17 de octubre del 2020 a horas 22:00 aproximadamente, pero no dice el lugar sino dichos hechos ocurrieron cuando estaba cerrando su bodega "dónde" en qué lugar, dando una descripción genérica e imprecisa. Es este caso a pesar de ser un caso simple,</p> <p>se aprecia que hay una indebida imputación, no porque los hechos no sean ciertos sino porque no hay una descripción suficientemente detallada, clara, precisa, que se pueda vincular y atribuir los hechos al investigado y subsumir dichos hechos al tipo penal.</p>			

Tabla N° 11

Análisis de la Carpeta Fiscal N° 1596-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL			
Caso N°	1596-2019	Fecha de emisión	24 de marzo de 2021
Delito	Lesiones por Violencia Familiar		
Partes intervinientes en el Proceso	Imputado	Jhon Kenedy Ramos Villanueva	
	Fiscal	Dina Santillán Plasencia	
	Agraviado	Roxana Elisabeth Rodríguez Araujo	
Hechos imputados	<p>Se le atribuye a JHON KENEDY RAMOS VILLANUEVA haberle ocasionado lesiones físicas a la agraviada ROXANA ELISABETH RODRIGUEZ ARAUJO. Hechos que consisten que el día 02 de diciembre del 2019, a las 23:00 horas aprox. la agraviada ROXANA ELISABETH RODRIGUEZ ARAUJO, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en la calle Florencia de Mora S/N-Huamachuco, instantes en que fue objeto de agresión física por parte de su conviviente JHON KENEDY ROMOS VILLANUEVA, quien le propino golpes de puño en la parte del rostro y mordeduras en sus labios, para luego ser auxiliada por personal de serenazgo y trasladada a la dependencia policial para los fines pertinentes.</p>		
ANÁLISIS DEL CASO			
<p>Los hechos materia de investigación, en este caso si se podría decir que si cumple con una descripción suficiente detallada de los hechos, existiendo espacio y tiempo, cumpliendo con una imputación suficiente, que permite formar el objeto del proceso.</p>			

4.1 DISCUSIÓN:

Para lograr la adecuada discusión de resultados se ha tenido en cuenta la información recogida de las entrevistas y los expedientes fiscales, la doctrina y los antecedentes expresados en el presente trabajo de investigación, en mérito a ello se tiene.

con respecto al primer objetivo específico: *Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación*, teniendo en cuenta esta información nacional desarrollada tanto en la jurisprudencia como en la doctrina se verifica en la Tabla N° 01, preguntas 1 y 2 según el punto de vista de los entrevistados, que no existe información suficiente que detalla y precisa acerca del principio de imputación necesaria para poder realizar los fiscales una debida imputación, falta precisiones y ésto se evidencia cuando existe una investigación compleja cuando son delitos de criminalidad organizada o contra la administración Pública, no se afectaría dicho principio si es que la labor del Ministerio Público fuera eficaz, por cuanto ante la inobservancia de este principio se vulneran no solo el de imputación necesaria, sino más derechos fundamentales. Coincidiendo con Olivera (2020) quien menciona que la inaplicación o inobservancia del principio de imputación mínima son negativos, y vulneran derechos fundamentales del imputado en el proceso penal, el precedente vinculante sobre el principio de imputación mínima Recurso de Nulidad N° 956 – Ucayali nos dice, la imputación que se alude, debe ser una atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente y la ley pertinente y sosteniendo en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional, que la labor del fiscal sea cabal, la presentación de cargos sean puntuales y exhaustivos, así también el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias menciona que: “la acusación refiriéndose a la imputación es de ineludible exigencia y ésta debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se sustenta”, también los Acuerdos Plenarios N° 4-2010 Y 2-2012 sobre tutela de

derechos, donde permite muy excepcionalmente llevar via tutela una falta de imputación, que ésto nos lleva a expresar que a pesar que los representantes del Ministerio Público cuentan con la información necesaria o elementos de juicio en los actos de investigación, no construyen una adecuada imputación al subsumir las proposiciones fácticas y jurídicas basadas en la información obtenida Martínez Castro (2016), concidiendo con James (2008) menciona que para garantizar la efectiva función del Ministerio Público este debe velar por la individualización del comportamiento del individuo, designación de la obligación penal, donde no basta con pormenorizar el evento, el particular proceder de éste, o delimitar cada aporte si hay variedad de investigados o imputaciones, sino necesariamente se debe satisfacer y distinguir quienes son autores, partícipes, cómplices e instigadores en cada ilícito penal.

Siguiendo el orden de ideas se tiene el segundo objetivo específico denominado Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria, para verificar y analizar como se lleva acabo esta figura en su proceso penal, como es la legislación chilena, colombiana, así también la mexicana, se encontró en la tabla N° 02 preguntas 3 y 4, según a los entrevistados manifestando que la audiencia ayuda a controlar la imputación y permite que la labor fiscal sea efectiva, así como también conocer cuales son los cargos que se imputan, siendo un filtro idonio que permite hacer una buena imputación, teniendo como ventajas, la economía procesal, una debida imputación para una defensa adecuada por las descripciones fácticas claras que permite esta audiencia. Según el Código Procesal Penal Colombiano (2004) la Audiencia de formulación de imputación, tiene como fin formalizar la investigación con cargos jurídicos, fácticos y descubrimientos probatorios, en aras de constatar que la información con la que se está siendo involucrada a un sujeto es certera, así poder dar continuidad al proceso penal y por ende declarar una condena justa, en caso de Chile maneja esta institución en su legislación, con la misma denominación peruana, contemplada en su art 232 de su CPP, donde en Audiencia

especial se expondrá los cargos imputados en su contra verbalmente y se podrá pedir cualquier otra solicitud conexas, así también el imputado puede ejercer defensa a través de su abogado, tras el debate de las partes el Juez de garantías resolverá; a partir de la formalización, el fiscal tendrá el plazo de conclusión de la investigación de dos años. Sabiendo que en palabras de Soto (2017) los representantes encargados de ejercer la acción penal no realizan su labor de forma efectiva, se visualiza en las carpetas fiscales que, hay deficiencia en la imputación vinculada al delito, por tanto sería factible la incorporación de esta figura no tanto por lo que la legislación extranjera lo tiene incorporado a su sistema siendo distinto al nuestro, pero es necesario a pesar de contar con la figura de tutela de derecho, no siendo esta lo suficiente para poder hacer una buena imputación de cargos, algo que si garantizaría esta figura, ya que es un tercero como el juez de garantías constitucionales observaría si es que existe una buena imputación.

Continuando con el tercer objetivo específico, denominado *Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano*, en la Tabla N° 03, se encuentra como resultados que sí sería una alternativa adecuada y necesaria para controlar las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria concordando con el trabajo de Arela y Choque (2019), donde se menciona que el principio de imputación concreta es trascendente e importante en el proceso penal es por ello necesario que se implemente una audiencia para lograr el control adecuado de la imputación necesaria. En tanto, Mendoza Ayma (2019), dice que, para garantizar el principio de imputación mínima se deben de respetar los siguientes elementos; el primero son las proposiciones fácticas, calificación jurídica, y una correcta imputación son los componentes de convicción, y de esta forma garantizar que la audiencia de control vele por los derechos del imputado y garantice la efectividad del proceso penal. En ese aspecto, Acosta (2018), evidencia que la inobservancia de aplicación del principio de imputación mínima vulnera de forma directa el derecho

a conocer de los cargos que se le imputan en el proceso penal, entonces se debe lograr que la audiencia de control permita el respeto por el principio de imputación mínima y los derechos del imputado en todo el proceso penal.

Teniendo en cuenta el cuarto objetivo específico denominado Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria, es decir, las ventajas y desventajas que traería la incorporación legislativa, se evidencia en la Tabla N° 04, que la ventaja principal es el control objetivo de los cargos materia de imputación, la descarga procesal que no permitiría llevar casos innecesarios a juicio, la economía procesal y conocer los cargos de manera adecuada; mientras que en las desventajas, sería el costo adicional de la audiencia. Figueroa (2015) manifiesta la necesidad de que se respete la imputación necesaria en el proceso penal, logrando el respeto por legalidad y el derecho de defensa, conociendo que la imputación es el objeto central para determinar el rumbo de la investigación. Así mismo, Ocas (2017) precisa de qué manera el derecho a una imputación suficiente y el derecho de defensa se ven vulnerados ante la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, arribando a la conclusión que es indispensable judicialmente un control a las disposiciones.

Con respecto al análisis de las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria analizadas, en la gran mayoría de las carpetas se aprecia una descripción genérica, imprecisa, poco clara que vinculen los hechos al sujeto; se aprecia en la Tabla N° 5 sobre lesiones culposas caso N° 2976- 2019, donde la descripción de los hechos no es clara, es muy genérica, diciendo que, “los hechos ocurridos sucedieron en un pasaje de la sección de frutas de la hermelinda”, pero no dice cual pasaje. Otro problema que se aprecia es la incongruencia sobre el vehículo menor se encontraba dentro del mercado, hecho que es imposible que un vehículo circule dentro del mercado, siendo esta

imputación imprecisa vulnerando pues el principio de imputación necesaria, y coincidiendo con Coria (2008) donde nos dice, se respetan los derechos de los imputados en el proceso penal con la adecuada imputación de cargos. De igual forma, se evidencia con Ayamamani (2021), debe de respetarse el principio de imputación mínima y esto traería consigo que se respete a cabalidad con los elementos fácticos, jurídicos y probatorios de cada caso en particular, siendo este principio en palabras de Alva (2019) importante para el proceso penal, donde se respete el ius puniendi estatal y el respeto efectivo de los investigados en el proceso penal.

Continuando con el análisis de la Tabla N° 6 carpeta fiscal N° 11- 2019 caso IIRSA NORTE, donde no hay una descripción clara precisa y circuntaciada de los hechos que se le imputan al ex presidente Pedro Pablo Kuczinski Godard, a pesar de existir el precedente vinculante de la corte suprema sobre el recurso de nulidad N 956 Ucayali sobre imputacion necesaria manifestando que: “La imputacion que se alude, supone la atribucion de los hechos punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente...(..)”, no es suficiente la simple enunciación de los supuestos hechos contenidas en las normas penales, esto debe tener un correlato fáctico concreto debidamente diferenciado y limitado de cada uno de los encausados”, lo mismo dice la jurisprudencia constitucional del 11 de diciembre del 2006 caso Jhon MC “la acusacion refiriendose al auto de instrucción, ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta”.

Se aprecia también en la Tabla N° 9 sobre el caso GASEODUCTO SUR, carpeta fiscal N° 12-2019 donde se le imputan a LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO y otro, sobre colusion desleal agrava, teniendo las mismas descripciones genéricas, imprecisas que no podría sostener una buena base de imputacion, conllevando a

que esta pueda ser sobreesidada en la etapa siguiente, por no haber construido un buen objeto del proceso, siendo una buena investigacion para imputar debidamente, tal como dice Figueroa “La imputacion es el objeto central para determinar el rumbo de la investigacion del proceso penal, así tambien Acosta nos dice que, hacer una imputacion deficiente vulnera el derecho de conocer los cargos que se imputan para realizar una defensa adecuada”.

Siendo los casos complejos los que se verifica una mayor deficiencia de una buena imputacion los casos de criminalidad organizada o los delitos contra la administraci3n p3blica, pero tambien se presentan en los casos simples aunque en menor medida tal como se aprecia en las tablas N° 7, 8 Y 10 sobre casos de violencia familiar, donde se describe los mismos hechos narrados por la v3ctima contenidas en el acta de denuncia verbal, la misma que se recoge en la apertura preliminar y la misma se subsume los hechos en la disposici3n de formalizaci3n de la investigaci3n no haciendo una adecuada investigacion para imputar debidamente, a pesar de tener elementos o informaci3n suficiente para hacer una adecuada imputaci3n, tal como dice Nacion Alv3no (2017), la imputaci3n suficiente debe ser especificada donde se identifique de forma adecuada la tipicidad de todo hecho materia de imputaci3n para que no acarree la vulneraci3n a los principios de legalidad y defensa, ya que este principio se consagra posibilitando el ejercicio de su defensa material al imputado, así tambien Maier (1999) dice, una imputaci3n debidamente formulada es la clave que posibilita a un imputado como mecanismo de defensa eficaz, la cual le permite negar unos o todos los requisitos y de esa manera disminuir la consecuencia penal, esta atribuci3n no debe ser vaga, menos imprecisa, con una anteposici3n con el orden jur3dico, siendo una descripci3n de hechos que se supone real, para ser materializados”. Hecho que no se evidencia en las disposiciones analizadas teniendo como posibilidad en la etapa siguiente un sobreesimiento o improcedencia de acci3n por la falta de una buena construcci3n del objeto del debate.

Teniendo los resultados de las entrevistas en las tablas anteriormente analizadas, así como el análisis de las carpetas fiscales y comparando con los antecedentes recogidos en el marco teórico, se puede apreciar que hay una necesidad de que exista un control o revisión por un tercero imparcial y garantista de los derechos fundamentales de las disposiciones fiscales que formalizan la investigación en aras de respetar el principio de imputación necesaria y hacer una buena imputación de cargos, la cual le permitiría a los fiscales formar una buena teoría del caso, definir el objeto del proceso, así mismo le permitiría depurar casos que no requieren la persecución penal mucho menos llegar a un juicio oral, por cuanto descongestionaría la carga procesal, que más que una audiencia o juicio de imputación para filtrar, descongestionar, informar puntualmente los cargos al investigado para una buena defensa y construir un buen objeto del debate.

V. CONCLUSIONES

Primero: Concluimos diciendo que el principio de imputación necesaria, tiene su base legal en la norma suprema como es la Constitución, lo cual implica una exigencia ineludible a cabalidad de este principio en el contenido de las Disposiciones de formalización de la investigación para no afectar derechos fundamentales de los investigados, tal exigencia ha sido ratificado a nivel jurisprudencial, dejando como precedente que una imputación penal debe ser una atribución de un hecho punible detallado cronológicamente de forma real y concreta, fundado en la ley pertinente y sosteniendo en los elementos de convicción. Sin embargo, tras un análisis de carpetas fiscales de los años 2020 y 2021, se evidencian afectaciones a este principio Constitucional, como descripción de hechos de forma genérica, imprecisión de elementos de convicción y falta de delimitación del grado de participación e intervención de los investigados.

Segundo: A nivel de América Latina, en los países que tienen un Sistema Acusatorio, en su mayoría cuentan con esta figura jurídica de Audiencia de control de cargos, como son los países de Colombia, Chile, México, Bolivia, Ecuador, Panamá, entre otros; donde, a pesar que las estructuras de los procesos no son iguales, lo que se resalta son sus grandes ventajas que tiene esta figura, como es ser un filtro idóneo de una objetiva imputación y poder dar continuidad a casos que verdaderamente ameriten ser procesados, logrando así celeridad y una verdadera economía procesal.

Tercero: Se llegó a la conclusión que existe la necesidad de implementar un control al contenido de las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, a fin de garantizar los

derechos del investigado, como el derecho de defenderse adecuadamente en aras de respetar los elementos exigibles como mínimo de este principio de imputación concreta contenida en las normas vigentes.

Cuarto: En cuanto a la iniciativa legislativa que incluya la Audiencia de control de la formalización de la Investigación Preparatoria para que se respete el principio de Imputación Necesaria, llegamos a la conclusión que sería ventajoso la incorporación de esta figura jurídica al proceso Penal, dándose una verificación por un tercero imparcial de los cargos materia de imputación de responsabilidad penal, que permitiría no solo definir el objeto del debate sino al fiscal una buena construcción de la teoría del caso, logrando así no sólo garantizar los derechos fundamentales del investigado de forma general y no excepcionalmente, y a la vez coadyuvando a la descarga procesal que cada vez es más caótico en la realidad peruana.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Recomendamos la regulación de la Audiencia de control de la Disposición de la Formalización de la Investigación Preparatoria, toda vez que coadyuvará a advertir ambigüedades que contengan estas disposiciones e incurrir en error al momento de aplicar una decisión de imputación penal.

Segundo: El principio Constitucional de Imputación Necesaria es fundamental en un proceso penal acusatorio garantista de los derechos fundamentales, por tanto los fiscales debe de realizar su labor de manera cautelosa realizando una buena imputación concreta y objetiva de los cargos, describiendo los hechos de manera clara y sencilla con una subsunción fáctica en la norma penal pertinente, para poder construir un buen objeto del debate y de esa manera no sólo garantizará el derecho de defensa sino también construir bien su teorías del caso.

Tercero: Finalmente recomendamos, que el Estado a través de la Institución de la Academia de la Magistratura, debe aumentar las capacitaciones a los Fiscales y a los Asistentes de función Fiscal, ya que son los asistentes que mayormente se encargan de proyectar las Disposiciones, para así emitir una idónea Disposición de Formalización de la Investigación.

VII. REFERENCIAS

- Acosta, C. (2018). *Consecuencias jurídicas por la afectación al principio de imputación necesaria en el proceso sobre lavado de activos Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Acuerdo Plenario , 2-2012/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 26 de marzo de 2012).
- Acuerdo Plenario, 4-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2010).
- Alva, M. (2019). *Complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado en Lima*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Anaya Alvarez, R. A. (2019). *La Inaplicación del Principio de Imputación necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales de la Ciudad de Tingo Maria en el año 2016*. Húanuco: Universidad de Húanuco .
- Arana Morales, W. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima: GACETA JURÍDICA.
- Arela, G., & Choque, R. (2019). *Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2018*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Ayamamani, Y. (2021). *Imputación concreta en el delito de peculado como delito de infracción del deber, en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Binder, A. (2015). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- Bolio, A. (2012). *Husserl y la Fenomenología Trascendental*. Madrid: Ara Editores.
- Cáceres Julca, R. (2018). *Habeas Corpus contra el auto apertorio de instrucción*. Lima: Grijley.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico* . Lima: EGACAL.
- Carlos, B. M. (2016). *Vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones fiscales de formalización de Investigación Preparatoria*. Trujillo.
- Castillo Alva, J. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Lima: Ara Editores.
- Castro, C. S. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP.
- Chile, C. (2000). *Ley 21212*. Chile: Incontec.
- CNPP México, E. C. (2014). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Mexico: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

- Coria, D. C. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Lima- Perú: Palestra Editores S.A.C.
- CPP Bolivia, M. d. (2010). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal*. La Paz: Editorial Jurídica TEMIS.
- CPP Colombia, C. d. (2004). *Ley N°906*. Colombia: ABEDUL.
- CPP Panamá. (2018). *CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ*. Panamá: IMPRESIONES CARPAL .
- Daza, A. (2017). *Teoría y Práctica del Proceso Penal Acusatorio*. México: Tirand Lo Blanch.
- Figuerola De La Cruz, I. I. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano*. Huaráz: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho procesal Penal I*. Chimbote: Universidad Los Ángeles de Chimbote .
- Gonzales, E. (2017). *El método científicos*. Madrid: Universidad Complutence de Madrid.
- Gonzalo del Río Labarthe, G. (2014). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Lima: PUCP.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHil.
- James, R. S. (2008). *El control Constitucional en la etapa de calificación del Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Jurisprudencia Vinculante; Principio de imputación necesaria, 956-2011 (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA 21 de 03 de 2012).
- Maier, J. B. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : del Pueblo S.R.L.
- Martínez Castro, J. C. (2016). *La vulneración del principio de Imputación necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mendoza Ayma. (2019). *La necesidad de una Imputación Concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Perú: ZELA E.I.R.L.
- Nacion Alvino, C. (2017). *Vulneración al principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Húanuco, año 2013-2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Ocas Salazar, M. (2017). *El Derecho a la Imputación Necesaria y de Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego .

- Olivera, M. (2020). *Efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018 - 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Themis.
- Poder Legislativo . (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Jurista Editores E.I.R.L.
- Quinto Yucra, N. (2017). *Principio de Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en los Delitos contra la Administración Pública, Distrito Fiscal de Puno 2017*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Robles, L. (2015). *EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y EL CONTROL DE LA*. Huaraz.
- Rodríguez Hurtado . (2019). *Manual de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal común*. Lima: Nova Pint S.A.C.
- Salas, D. F. (2014). Apuntes sobre la Formalización de la Investigación desde la Perspectiva del Objeto. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte* , 21- 24.
- San Martín Castro . (2020). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. Lima: INPECCP-CENALES.
- Sánchez, R. (2012). *Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico*. México: Universidad Autónoma de México.
- Sentencia Plenaria Casatoria , 1-2017/CIJ-433 (Corte Suprema de Justicia de la República 11 de octubre de 2017).
- Soto Paucar, H. (2017). *La Observación de los Parámetros mínimos del Principio de Imputación Necesaria en la Formalización de la Investigación Preparatoria en 3° Fiscalía Penal Provincial corporativa de Huancayo 2016-217*. Huancayo: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES .
- TC Plazo Razonable, 1535-2015 (Piura 25 de Abril de 2015).

VIII. ANEXOS:

ANEXO N° 01: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ESCENARIO DE ESTUDIO	TIPO Y DISEÑO	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICOS
<p>¿De qué manera la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria, 2020-2021?</p>	<p>Objetivo general. Determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria, 2021-2021.</p> <p>Objetivos específicos. -Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación. -Revisar en experiencias internacionales la audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria. -Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización en el proceso penal peruano. -Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.</p>	<p>. Principio de Imputación Necesaria.</p> <p>. Formalización de la Investigación Preparatoria</p> <p>. Audiencia de control</p>	<p>Formas de vulneración de la imputación necesaria.</p> <p>Alcance del principio de imputación necesaria, perspectiva teleológica.</p> <p>Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.</p> <p>Iniciativa legislativa de audiencia de control.</p>	<p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <p>Fiscalías Provinciales</p> <p>SUJETOS DE ESTUDIO:</p> <p>. Abogados . Fiscales . Carpetas fiscales.</p>	<p>ENFOQUE:</p> <p>Cualitativo</p> <p>TIPO:</p> <p>Aplicado</p> <p>NIVEL:</p> <p>Descriptivo</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>MÉTODO:</p> <p>Fenomenológico</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>. Entrevista . Análisis de documentos</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>. Guía de entrevista. . Guía de análisis de documentos.</p>

ANEXO N° 02:

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

ENTREVISTA N° 01

Datos generales de entrevistado

Fecha: 19 de mayo del 2021 Hora: 20:00

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Edwin Iván Cipriano Lozano

Edad: 46

Cargo: Fiscal Provincial Penal del Santa/Chimbote.

Años de servicios: 15 años.

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., **¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?**

Tanto en los ámbitos de la doctrina como en la jurisprudencia se han desarrollado lo suficiente sobre el principio de imputación necesaria, puesto que existe diversa doctrina nacional y extranjera que ha sido acogida en la propia doctrina nacional como en la jurisprudencia, sino veamos los siguientes casos.

- a) EXP. N° 3390-2005-PHC/TC - LIMA – Caso JACINTA MARGARITA TOLEDO MANRIQUE.
- b) Recurso de Nulidad N° 956-2011 – UCAYALI.
- c) Acuerdo Plenario N° 04-2010 – Tutela de Derechos.
- d) Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2012 – Audiencia de Tutela e Imputación Necesaria.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Considero que pudiera darse tal afectación en cualquier tipo de proceso (común, complejo, hipercomplejo o inmediato), donde quizás sea más recurrente la afectación de dicho principio en los procesos complejos, debido a la multiplicidad de hechos que deben precisarse como “relato histórico” (componente fáctico), luego de ello formular la calificación jurídica aproximada y razonable al supuesto de hecho del ilícito o ilícitos que se investigan en ese tipo de procesos; sin embargo, deberá tenerse en cuenta los diversos grados de sospecha para cada estadio procesal como serían la “sospecha simple” para diligencias preliminares, “sospecha reveladora” para la formalización de la investigación preparatoria, “sospecha suficiente” para la formulación de la acusación y “sospecha grave o fuerte” para la prisión preventiva, (Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017). Puedo mencionar el caso de cuellos blancos, un caso mediático que llama a un análisis objetivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia, la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Por lo menos en mi experiencia, pude conocer de cerca que en el vecino país de Chile se hace una audiencia de presentación de cargos, lo que vendría hacer una audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria, siendo el caso que en Chile, es una audiencia breve, sencilla, donde predomina básicamente la fijación del hecho y su calificación jurídica, sin tanto cuestionamiento e invocación a doctrina y/o jurisprudencia, es más célere, donde el Juez de Garantía ejerce ese control de manera correcta; en nuestro país, como sucede en Lima para los delitos comunes sigue vigente el C. de P.P. de 1940; sin embargo, se ha expedido el D. Leg. N° 1206, donde se modifican diversos artículos de dicha norma y se incorpora “la audiencia de formalización de denuncia penal”, donde el Fiscal va a sustentar su formalización, a fin de conseguir la emisión del auto de apertura de

instrucción, siendo en una sola sesión donde se discute ello, además embargo, prisión u otro tipo de medidas, por ahí ya vamos teniendo una nueva práctica procesal, que ayuda o suma a evitar la afectación del principio de imputación necesaria; pero con el NCPP vigente en la mayoría del territorio nacional, se cuenta con la audiencia de tutela de derechos donde se puede realizar dicho control en fin de salvaguardar el Principio de Imputación Necesaria.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

Sobre la base de mi experiencia en el vecino país de Chile, como consecuencia de la realización de una pasantía internacional, podemos afirmar que las ventajas son varias, como es el caso de la obligación de la mejora de la descripción fáctica de la imputación, así como su calificación jurídica, teniendo en cuenta que es una audiencia de carácter pública; conlleva a que el trabajo de los actores u operadores de justicia, sea más transparente y legítimo, precisamente por la publicidad de la audiencia; por su pronta realización se maximiza el principio de economía procesal y consecuentemente pronta descarga de los casos; permitirá a la defensa un mejor control de la imputación necesaria y en un solo acto se corrige los defectos que pudiera tener la imputación, de tal manera que esta quedaría mucho más clara.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.

Considero que no y esto no es contradictorio con lo respondido en la pregunta que antecede, debido a que existe ya implementada la audiencia de tutela de derechos, donde uno de los supuestos de su instalación es precisamente con motivo de la imputación necesaria - Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2012 – Audiencia de Tutela e Imputación Necesaria, con lo cual queda garantizada y maximizada el respeto pleno del derecho de defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación mínima.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de esta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Ventajas no mucho ya como mencioné ya existe una figura jurídica como la Tutela de Derechos en el proceso preliminar.

ENTREVISTA N° 02

Datos generales de entrevistado

Fecha: 21 de mayo del 2021 Hora: 21:00

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Omar Mendoza

Edad: 40

Cargo: Independiente

Años de servicios: 13 años.

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

Considero que a pesar de existir doctrina y jurisprudencia que se pronuncian sobre este principio procesal; sin embargo, creo que falta precisiones al respecto para que los representantes del Ministerio Público, puedan pulir el contenido de sus disposiciones.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Quizás algunos operadores jurídicos, pueden obviar o tener en cuenta con precisión al momento de formalizar las conductas delictivas o tipos penales de los investigados en casos, por la misma carga procesal en los Despachos Fiscales o que muchas veces son sus asistentes quienes realizan esta labor de proyectar las disposiciones incurriendo en estos errores. Se podría mencionar por ejemplo en los casos de robo agravado, criminalidad organizada, en los cuales tendría que precisarse la forma de participación de cada uno de los involucrados o investigados, para poder ejercer una debida defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Por supuesto que sí ayuda de mucho que un tercero imparcial cumpla con la labor objetiva de revisar si un determinado caso merece pasar a formalizarse en merito a los presupuestos procesales, legales y en base a los elementos de convicción según las fuentes formales de recojo de los hechos.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

En líneas generales se podría desprender que la ventaja más importante que nos ofrece este principio, está relacionada con el derecho fundamental a la defensa, para la parte contraria y así poder tener luz de lo que se imputa a su defendido y armar una buena defensa.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

En mi opinión, podría ser una gran alternativa de control a las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria, ya que algunos operadores jurídicos en sus formalizaciones no aplican correctamente el principio de imputación necesaria, con lo cual no se ejerce un derecho de defensa correcto, lo que conlleva luego en algunos casos al sobreseimiento del proceso, por no tener en cuenta dicho principio, donde el objeto del proceso se funda en hechos recogido solo del parte policial y no de una verdadera investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Considero que la ventaja más resaltante sería en cierta medida que ayudaría a controlar o verificar objetivamente que los representantes del Ministerio Público realicen una adecuada imputación en las disposiciones de Formalización Investigadora; y, la desventaja sería que seguiremos con sobrecarga procesal y con casos innecesarios.

ENTREVISTA N° 03

Datos generales de entrevistado

Fecha: 26 de mayo del 2021 Hora: 12:15

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: ERLITA LEIVA TIRADO

Edad: 38

Cargo: Independiente

Años de servicios: 11 años.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., **¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?**

Sí, ya que existe bastante dogmática que explica ¿Qué se entiende por Imputación Necesaria?, e incluso se desarrolla de manera didáctica, estableciendo los requisitos para su observancia, requisitos como: 1. Fácticos, 2. Lingüísticos, 3. Normativos. Que, aun siendo subdivididos, también

tienen su propio desarrollo dogmático. E incluso, se cuenta con herramientas normativas que permiten estructurar y plasmar debidamente este principio de imputación necesaria, como es teoría de imputación objetiva, que ayuda a efectuar una debida imputación, es decir, una imputación necesaria. Aunando a lo dicho, respecto a este desarrollo dogmático, existe también bastante Jurisprudencia al respecto.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Sí se afecta este principio, de manera muy frecuente. Como los casos de:

- Disposición de Formalización obrante en la carpeta 206-2020 de la Cuarta Fiscalía provincial penal Corporativa de Huaraz (Que fue objeto de excepción de improcedencia de acción en su correspondiente expediente 146-2021 1º JIP de Huaraz)
- Acusación Fiscal obrante en el Exp. 3134-2019, objeto de devolución por observaciones a la falta de imputación suficiente 2º JIP de Huaraz)
- Acusación Fiscal obrante en el exp. 3895-2018, objeto de devolución por observaciones a la falta de imputación suficiente 4º JIP de Trujillo

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Sí, ya que la oralidad no debe ser obstáculo para una buena sustentación, de lo que debe desprenderse de lo que obra en documentación escrita. La oralidad *per se*, no es un impedimento para filtrar una debida imputación, sino una herramienta de inmediatez que debidamente sustentada, sí ayuda a ese filtro.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

La imputación suficiente permite la claridad de los cargos, y por tanto, fiscalía como la defensa, hacer previsible una prognosis o no de éxito del caso, evitando así, el sostenimiento de casos endebles o incluso atípicos que, de no filtrarse, y por tanto mantenerse en la carga de Fiscalía y Poder Judicial, generan una sobrecarga judicial, quitando tiempo por horas hombre a casos que sí ameritan su investigación y judicialización.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. **¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta**

No, ya que actualmente existe la Tutela de Derechos, en caso se considere afectado por parte de la defensa la inobservancia al principio de imputación necesaria. Y la parte agraviada puede solicitar una ampliación de imputación de cargos.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Ventajas, no considero que alguna, ya que el fiscal por sí mismo, no va a cuestionar sus propios actos de imputación, ya que podría rectificarlos de oficio mediante una ampliación de la formalización. La defensa por su lado, ya cuenta con una herramienta para ello, como es la Tutela de Derechos.

Así que la desventaja sería, por tanto, la impracticabilidad de dicha audiencia. Ya que la defensa, usualmente no cuestiona la imputación mal hecha, sino hasta culminado los actos de investigación, cuando ya el fiscal no puede modificar la esencia de la imputación ni obtener más actos de investigación. Por el contrario, se vale, o usa, precisamente la falta de imputación necesaria, en el momento ya precluido de investigación, cuando el fiscal no puede hacer más, para poner en evidencia los defectos de la imputación y solicitar un sobreseimiento o una excepción de improcedencia de acción.


Eglita R. Leiva Tirado
ABOGADO
REG CALL 9749

ENTREVISTA N° 04

Datos generales de entrevistado

Fecha: 26 de mayo del 2021 Hora: 16:00

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Jenny E. Ortiz Sánchez

Edad: 49

Cargo: Independiente

Años de servicios: 13 años.

III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

Puedo decir que este principio que está en estudio es un tema muy importante, por lo que se debe de tener en cuenta al momento de una investigación preliminar y por ende en la formalización, es por ello que creo que en la doctrina nacional es insuficiente el desarrollo de este principio a pesar de su gran importancia. Claro está que se ha desarrollado en la jurisprudencia de TC pero a mi parecer debería haber más pronunciamientos por expertos que desarrollen este tema a profundidad.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Considero que sí se afecta este principio en la Formalización, pero creo también que no sólo es un problema de Fiscalía sino también de quienes ayudan a esta labor de investigación como es el caso de la policía (sólo se ciñen de declaraciones, pero no investigan a profundidad) u otros profesionales como es Medicina legal, el problema real es la falta de recursos e instrumentos modernos que ayuden a una labor eficiente. Como el caso de los Peritos (carecen de instrumentos para recabar con exactitud las tomas de ADN, huellas dactilares) estas fuentes son primordiales para realizar una buena imputación por parte del Fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Claro que sí ayuda, bajo la premisa de garantizar una debida imputación y por ende un debido proceso, ya que esta primera etapa es muy importante.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

Una de las ventajas es que, si partimos de una buena imputación, esto sobre la base de los elementos de convicción sin vacíos o vicios va a servir a concretizar una buena formalización y profundizar sobre esa base para concretizar positivamente la persecución del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

Si bien existe un control de la acusación en la etapa intermedia, creo que si sería necesario está figura en la primera etapa procesal, ya que como vemos en la realidad donde las indagaciones, investigaciones y juicios se prolongan desmedidamente, porque si no se toman el plazo límite legal piden prorrogas de plazos, sin a veces tener esa igualdad de armas; pero sí un tercero imparcial verifica a través de una Audiencia donde las partes pueden confrontar y no esperar hasta la etapa intermedia para ejercer este derecho sería otra cosa el poder punitivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Claro está audiencia podría ser vital ya que veríamos si es necesario o no llevar un proceso jurisdiccional, y así evitar tantos casos innecesarios que sobre cargan procesos que sí realmente merece llegar a juicio oral.



Jenny E. Ortiz Sánchez
ABOGADO
Reg. N° C.A.L.L. 5889

ENTREVISTA N° 05

Datos generales de entrevistado

Fecha: 26 de mayo del 2021 Hora: 11:03

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Pool Fernández Bernabé

Edad: 50

Cargo: Independiente

Años de servicios: 18 años.

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

En la legislación nacional hay poca información respecto al tema de imputación necesaria como una medida de carácter procesal, pero sí encontramos en la legislación comparada como por ejemplo en Chile o Colombia a mayor profundidad sobre imputación necesaria.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

No debería afectar, puesto que, si el Ministerio Público realiza su labor conforme a las normas procesales, debería en las formalizaciones establecer una imputación concreta contra la persona a quien va a investigar, pero nosotros vemos ahora que las disposiciones son hechos muy genéricos y esa generalidad que conlleva muchas veces a que las personas acudan a otras medidas procesales para saber los hechos materia de imputación. Entonces existen carpetas donde las formalizaciones son genéricas y eso no es correcto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Yo pienso que sí, puesto que, habría un control respecto a lo fáctico, el Ministerio Público se vería obligado con esta Audiencia de Imputación de cargos a establecer de manera clara los hechos materia de imputación, y si son varias personas tendría que individualizar la participación de cada uno de ellos, eso ayuda para los sujetos procesales, en este caso el acusado, el denunciado, el investigado pueda ejercer los derechos que le competen como tal.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

En Chile por ejemplo se establece una audiencia de imputación necesaria al momento de la formalización y me parece sí porque se establece desde un inicio cuáles son los hechos materia de imputación, porque aquí en la formalización como se está estableciendo en la legislación peruana son muy genéricos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

Yo pienso que sí, pienso que sería conveniente una audiencia de imputación de cargos, pero tendría que ser después de las diligencias preliminares, es decir al momento de formalizar, pero tendría que conllevar a una audiencia de imputación de cargos para que se pueda oralizar mejor el momento.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Las ventajas, es que es un debido proceso que va a conllevar que el sujeto procesal en este caso el investigado sepa porque se le está que se le investiga; y, la desventaja es que si no llevamos una audiencia de imputación necesaria las formalizaciones simplemente son hechos generalizados que perjudican el debido proceso en este caso los derechos del investigado.

ENTREVISTA N° 06

Datos generales de entrevistado

Fecha: 27 de mayo del 2021 Hora: 10:00

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Gesell Edinson Leihgton Méndez Ibáñez

Edad: 31

Cargo: Docente de la Universidad Privada del Norte y Universidad César Vallejo – Lima Norte

Años de servicios: 6 años.

V. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

Desde la experiencia, puedo mencionar que no existe un desarrollo suficiente dogmático de dicho principio en mérito a que en las distintas disposiciones se le asemeja este principio solo con la comunicación de cargos con fundamentación deficiente, y en la doctrina observamos que este principio es más que ello, porque no se agota solo en la comunicación de cargos, y por ende los Fiscales no realizan su función de manera eficiente.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

En mérito a dicha interrogante en las disposiciones no se afecte es principio, solo en aquellas donde se respeta dicho principio, donde no existe una descripción clara de cargos y por ende no se realiza de forma correcta la adecuación del tipo penal con la responsabilidad del imputado, y en mérito a ello, los casos se pueden evidenciar en todo el transcurrir de los procesos donde la labor fiscal sea deficiente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Conozco de cerca la legislación chilena, y los filtros que realizan para imputar cargos son necesarios para garantizar la efectividad del proceso penal, siendo que la imputación de cargos se realiza con la presencia del imputado, el representante del Ministerio Público y el Juez de garantías, donde velan por los fines del proceso y por ende los derechos del imputado.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

En el derecho comparado, las ventajas que trae son el menor desgaste del aparato jurisdiccional, el respeto de los derechos del imputado, y la celeridad en el proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

Es necesaria la incorporación en el proceso penal nacional, para garantizar el respeto de los derechos del imputado, lograr que la investigación no sea innecesaria, recordando que en el Derecho Comparado Chileno esta audiencia es antes de iniciar si el proceso merece investigación o archivo, o la iniciación de un equivalente al proceso inmediato.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Las ventajas que trae consigo la incorporación de esta audiencia en el proceso penal, es el respeto de los derechos del imputado, y garantizaría la efectividad del proceso penal, mejorando la labor fiscal y evitando el desgaste del aparato jurisdiccional

ENTREVISTA N° 07

Datos generales de entrevistado

Fecha: 27 de mayo del 2021 Hora: 12:00

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Luis Alonso Ocas Vigo

Edad: 38

Cargo: Independiente

Años de servicios: 12 años.

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

Basado en la investigación se puede advertir que no existe información suficiente respecto de la imputación necesaria, en mérito a ello, el desconocimiento de este principio trae consigo que los representantes del Ministerio Público no hagan una labor eficiente en el ejercicio de su cargo.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Este principio se ve afectado cuando no se analizan sus presupuestos en las disposiciones emitidas por el Ministerio Público, en realidad los casos son diversos, pero todo se evidencia en la comisión de errores comunes por ejemplo que no se identifique la relación del ilícito penal con el autor del mismo, que no se comuniquen los cargo específicos, que se limite el actuar de su defensa técnica y demás, casos que han agotado la doble instancia y han llegado a la Tribunal Constitucional para hacer respetar sus derechos en el transcurrir del proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Obviamente la oralización de los documentos conllevará consigo que se filtre de forma adecuada la imputación de cargos al imputado o investigado en el proceso penal, es cierto, que tanto en Colombia como en Chile se ha tornado en necesaria dicha audiencia para evitar un desgaste del aparato jurisdiccional y por ende se garantice el principio de economía procesal.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

Las ventajas son diversas, entre ellas tenemos que la audiencia, así como busca que se respeten los derechos del imputado en el proceso penal, de forma indirecta hace que se garanticen los fines del proceso tanto en la persecución como sanción del ilícito penal, en mérito a ello, las ventajas que ofrece el derecho comparado son necesarias para realizar un proceso penal efectivo y eficaz.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

Sí, es necesaria la audiencia para garantizar los derechos del imputado, evitar el desgaste del aparato jurisdiccional, y por ende buscar un proceso efectivo y eficaz en el entorno nacional.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Considero que ventajas son muchas, como las referidas en las preguntas anteriores, pero en cuanto a las desventajas traería consigo solo un coste adicional en la instalación de la audiencia, pero si realizamos un análisis costo beneficio, traería consigo el respeto de los derechos del imputado y la garantía de los fines del proceso.

ENTREVISTA N° 08

Datos generales de entrevistado

Fecha: 27 de mayo del 2021 Hora: 18:0

Lugar: Ciudad de Trujillo.

Entrevistadora: Raquel Laurente Mejía / Villegas Reyes Jhon

Entrevistado: Mg. Lady Reaño Álvarez

Edad: 35

Cargo: Independiente

Años de servicios: 09 años.

VII. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, u opinión con objetividad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021

El cual tiene como objetivo determinar si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Revisar los fundamentos del principio de imputación necesaria en la doctrina y la jurisprudencia nacional y los supuestos de afectación.

1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?

En el aspecto de las bases dogmáticas y jurisprudenciales si bien un sector de la doctrina no se ha logrado tener muchos autores que han desarrollado este principio de Imputación Necesaria; sin embargo, si existe la jurisprudencia que sí ha ayudado a través de acuerdos plenarios o sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional como la 8121-2005, 6079-2008, en la cual se ha tratado de realizar un enfoque de cuáles son los requisitos de este principio, la cual tiene el imputado al

momento que se le realiza una investigación y se ha planteado los lineamientos que está imputación necesaria debe regir bajo los principios de legalidad y derecho de defensa procesal.

2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?

Efectivamente vemos que en la práctica jurídica tanto en la Corte Superior Justicia de La Libertad se ve una deficiencia a través de la imputación necesaria que se realiza comúnmente en los delitos de colusión agravada, negociación incompatible, cohecho pasivo, peculado, donde normalmente vienen de investigaciones de corrupción de funcionarios, donde tienen cierta deficiencia que normalmente se ve en el control de la acusación en la etapa intermedia, es ahí donde muchas veces las causas sobreesen porque normalmente no hubo una imputación necesaria efectiva desde el inicio de la investigación, por lo cual creo que ahí hay una clara deficiencia que se ve día a día.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Revisar experiencias internacionales sobre la audiencia de control de cargos en la formalización de la Investigación Preparatoria.

3.- Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y dirigida por el Juez de garantías ¿Cree Usted qué eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?

Según lo estudiado en el derecho comparado puedo dar mi opinión que en el país vecino de Chile ahí sí su Audiencia es previa de imputación de cargos, y esto hace de una u otra forma que exista un filtro previo a Saneamiento, la cual se puedan verificar el derecho a la imputación necesaria para el imputado no se vea afectado, y lleguemos a una etapa más adelante donde no se tenga vicios en la tramitación, por ejemplo, como lo tenemos en el Código de Procedimientos Penales aún manejado en Lima, como audiencia previa de cargos, que sería una audiencia previa de saneamiento y luego se pasa recién a la etapa de instrucción.

4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?

Efectivamente desde mi punto de vista, sí existe ventaja en la aplicación de una audiencia previa de cargos para poder identificar uno, que se hallan realizado los presupuestos de imputación necesaria, sobre todo en delitos completos o de pluralidad de investigados, para así no existan casos que se lleven con imputación generalizadas o débil, y se puedan establecer los elementos de convicción de se van a establecer como medios de prueba más adelante, sino por el contrario exista pertinencia, conducencia y utilidad desde la formalización de la investigación, no esperar a llegar a una audiencia de control de acusación y podamos ver todos los vicios jurídicos, o todos los defectos jurídicos que existen en esa imputación que se está realizando desde de la investigación al imputado o una pluralidad de imputados.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la necesidad de implementar la audiencia de control de formalización de la investigación en el proceso penal peruano.

5.- considera Ud. ¿Qué sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta

Desde mi punto de vista sí estoy de acuerdo con la aplicación e incorporación de esta audiencia, uno porque hablando jurídicamente nos permitiría realizar una calificación jurídica eficiente desde un inicio, porque que es lo que pasa en la práctica existe calificaciones jurídicas deficientes, existen casos con formalizaciones con muchos vicios de forma y fondo por lo que finalmente terminan siendo sobreseídas en una audiencia de control de acusación, entonces es necesario que desde un inicio se plantee bien la calificación jurídica, la imputación que se le está realizando del hecho al imputado, una acusación directa, una calificación directa de los hechos y por supuesto objetiva, clara, precisa, coherente.

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer una iniciativa legislativa que incluya la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y respete el principio de imputación necesaria.

6.- ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?

Una de las ventajas sería que no se vulnere el derecho de defensa del imputado, porque desde ahí puede armas su plan o su teoría de defensa desde ese momento; sin embargo, para que esperar a una etapa intermedia, a una acusación Fiscal para recién armas bien la defensa técnica para saber la calificación jurídica que se le va a dar al hecho que se le está imputando, otra sería que nos va a permitir para que realizar una simplificación procesal, es decir para que los procesos de alguna u otra forma sí ya existe una calificación jurídica coherente ya aprobado en una audiencia previa podemos más rápido arribar a una conclusión anticipada del caso en concreto, y por último para arribar a una descongestión procesal porque existe casos innecesarios con acusaciones deficientes que no existe una imputación necesaria coherente de los hechos imputados y que finalmente terminan siendo una carga procesal durante meses hasta llegar a una audiencia de control de acusación que de repente podíamos a través de los principios celeridad y economía procesal podíamos vernos ahorrado al realizar una previa audiencia de la formalización de la investigación preparatoria.

ANEXO N° 03:

VÁLIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la Investigación Preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria. 2021-2021; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Doctor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?			X	
2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?			X	
3. Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted que eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?			X	
4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?			X	
5.- considera Ud. que, ¿Sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.			X	
6. ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?			X	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la Investigación Preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria. 2021-2021; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Doctor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?			<u>X</u>	Agregar en las preguntas ¿Por qué?
2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?			<u>X</u>	
3. Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted que eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?			<u>X</u>	
4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?			<u>X</u>	
5.- considera Ud. que, ¿Sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.			<u>X</u>	
6. ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?			<u>X</u>	

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implementación de la Audiencia de Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria y el Principio de Imputación Necesaria. 2020-2021**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, si la implementación de la audiencia de control de la formalización de la Investigación Preparatoria garantiza el principio de imputación necesaria. 2021-2021; por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Doctora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEPALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. M. Eugenia Zepallos Loyaga ABOGADA D. CALL 5987

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- Considera Ud., ¿Qué hay un desarrollo suficiente de dogmática sobre imputación necesaria que permita a los representantes del Ministerio Público realizar una labor eficiente?		X		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
2.- Considera Ud. ¿Qué se afecta este principio en las disposiciones de formalización de Investigación Preparatoria? ¿Podría mencionarnos algunos casos?			X	
3. Esta figura es manejada en la legislación extranjera como Chile y Colombia la cual es oralizada y controlada por el Juez de garantías ¿Cree Usted que eso ayuda a filtrar y realizar una buena imputación de cargos al Fiscal?			X	
4.- ¿Cuáles son las ventajas que ofrece esta figura en el derecho comparado?			X	
5.- considera Ud. que, ¿Sería necesario la incorporación de una audiencia de imputación de cargos en el proceso penal peruano? Explique su respuesta.		X		<u>AGREGAR: ¿POR QUÉ?</u>
6. ¿Qué ventajas y desventajas traería la incorporación legislativa de ésta figura jurídica a nuestro modelo procesal penal acusatorio?			X	

ANEXO N° 04:

PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA, COMO REFORMA PROCESAL PENAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Proyecto de Ley N° ____/2021-ILP

PROYECTO DE LEY PARA IMPLEMENTAR AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA DE LA DISPOSICIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Los ciudadanos que suscriben la iniciativa legislativa popular, son **LAURENTE MEJÍA RAQUEL Y VILLEGAS REYES JHON**, ejerciendo el derecho popular a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el siguiente proyecto de ley de reforma procesal penal:

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA DE LA DISPOSICIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado Constitucional y de Derecho, donde debe primar la supremacía de la Constitución para garantizar los derechos fundamentales del investigado en todo el Proceso Penal, lo que implica la presencia de las principales garantías procesales, así como lo consagra el artículo 139 de nuestra Constitución, dónde la oralidad y la publicidad son los principios rectores del ámbito procesal penal del sistema acusatorio actual, en esa misma línea y con gran importancia se tiene el principio de legalidad y de defensa

procesal, dando origen al Principio Constitucional procesal de Imputación Necesaria, el cual debe estar presente desde el inicio de una investigación.

Si bien es cierto, el sistema acusatorio que nos rige se caracteriza principalmente por la presencia de un Fiscal como titular de la acción penal y por un Juez como destinatario de ésta y garantista de los derechos fundamentales del investigado, donde la separación del Juez y la pretensión penal es el más importante de todos los elementos constitutivos de este modelo para impedir a quien juzga afirmar la hipótesis del delito para examinar; por lo que, en virtud del Artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, se tiene que el Ministerio Público es titular de la acción penal y tiene el deber de carga, asume la conducción de la investigación, por lo que está obligado a actuar con objetividad y proactivamente en defensa de la sociedad, en esta estructura procesal se tiene que el fiscal es el amo y señor de la investigación, lo cual puede ser muy peligroso, ya que además de dirigir la investigación y detentar la titularidad del ejercicio de la acción penal, debe obrar como ente acusador sino también como defensa, lo que indudablemente gravita en las Disposiciones de Formalización de la Investigación, afectando el Principio de Imputación Necesaria y afectando derechos fundamentales del investigado por deficiencia en los contenidos de las Disposiciones de Formalización.

En ese contexto, consideramos que es necesario un control a la pretensión de la formalización de la investigación por parte del Juez de Garantías, como una **VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MÍNIMOS DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA**, por un tercero imparcial en aras a su papel garantista de la Constitución y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y Tratados internacionales ratificados por nuestro país; ya que no sólo se debe proteger los derechos de las víctimas sino también de los investigados o imputados, por el sólo hecho de ser seres humanos y bajo la presunción de inocencia.

Es así que buscamos en el presente proyecto de ley, proponer incorporar la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA DE LA DISPOSICIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, esto sería una primera audiencia preliminar en el Proceso Penal, donde la propuesta sería:

PROPUESTA:

ARTÍCULO UNO. - Audiencia de Formulación de Imputación

1. La formulación de imputación de cargos se realizará en Audiencia pública, bajo la dirección del Juez de Garantías Constitucionales en presencia de las partes procesales, Fiscal, investigado (s), abogado defensor y agraviado.
2. Culminada las diligencias preliminares el Fiscal solicitará al Juez de Garantías Constitucionales señale fecha y hora para la Audiencia de Imputación de Cargos, esta no podrá excederse de 10 días hábiles.
3. Una vez instalada la audiencia, el Juez cederá la palabra al Fiscal para que relate la disposición de formalización de la investigación, iniciando por identificar al imputado, posteriormente la descripción clara y sucinta de los hechos fácticos, el tipo penal pertinente y los elementos de convicción que sustentan la imputación; luego cederá la palabra al imputado si desea declarar y si ha entendido la imputación, asimismo podrá o no aceptar los cargos, de ser así podrá optar por salidas alternativas previstas si fuere el caso.
4. El representante del Ministerio Público informará los actos de investigación actuados, que justifiquen la pertinencia de la imputación.
5. Así también se podrá solicitar medidas restrictivas.
6. Realizada un control formal de la disposición, el Juez de Garantías devolverá la disposición para la continuación de la investigación.

También corresponde dar cuenta que la etapa preliminar de investigación se constituye como centro de gravedad del proceso penal, ya que no solo es una preparación a juicio,

sino que se constituye en la principal traba de la pretensión penal que será acusación y condena o absolución; por lo que, consideramos que es la más importante y por lo tanto se debe dar esa prioridad de una revisión objetiva de la imputación que reviste en responsabilidad penal de una persona.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley sobre la incorporación de una audiencia de control de imputación de cargos en la investigación preparatoria, si generaría un costo tanto en su incorporación como en su implementación, pero éste puede ser sufragado por el presupuesto que se designa a la entidad Ministerio Público, sin demandar un costo adicional al tesoro Público; por el contrario, el beneficio es mayor en cuanto a la aplicación de la justicia, disminución de carga procesal, conocimiento real y precisión de los cargos, economía procesal; toda vez que, buscaría no llevar casos inútiles o innecesarios a juicio oral; por tanto, la incorporación de esta figura serviría para verificar si la disposición de formalización de investigación cumple con lo establecido tanto por la norma como por la jurisprudencia sobre una buena imputación que debe hacer el Fiscal, ya que en la realidad actual se observa deficientes imputaciones conllevando a que dichas actuaciones sean posteriores declaradas nulas por falta de una objetiva imputación, generando de esa manera impunidad.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca llenar el vacío normativo que se presenta al no existir un control imparcial de las disposiciones de formalización en la investigación preparatoria, por tanto, lo que se busca es la incorporación de una audiencia de control de imputación de cargos en nuestro modelo procesal penal, teniendo como fuente a la legislación colombiana y chilena.

Chile	Art. 229	La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.
Colombia	Art. 286	La formalización de imputación es el acto por el cual la Fiscalía General de la Nación hace la comunicación a un individuo sobre su imputación, el cual es oralizada y controlada en presencia del Juez de garantías.

Modificando en parte la etapa preparatoria incorporando el artículo 1. sobre la audiencia de control de imputación de cargos de las disposiciones fiscales, pudiendo precisarse los vicios que podría presentar esta figura jurídica.

Trujillo, 29 de junio de 2021